REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 1850 Bogotá, D. C., miércoles, 30 de octubre de 2024 EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES: SAÚL CRUZ BONILLA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 397 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, octubre de 2024

Señor,
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Representantes
Congreso de la República
Ciudad

Ref.: Radicación Proyecto de Ley **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL (INAC) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Honorable Presidente,

De conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar para consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente Proyecto de Ley **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL (INAC) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Autor
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 Teléfono 3904050 Ext. 3583 Agenda: 3214980901, 3209249820
JulioRobertoSalazarP @JRobertoSalazar @jrobertosalazarp

TEXTO PROPUESTO PARA PROYECTO DE LEY ___ DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL (INAC) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ÍNDICE

1. Introducción
   a. Contexto general del proyecto de ley.
2. Objetivos del Proyecto de Ley
   a. Objetivo general.
   b. Objetivos específicos.
3. Justificación
   a. Necesidad del Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC).
   b. Relevancia del proyecto en el contexto social, económico y político.
   c. Oportunidades de mejora en la gestión comunal.
4. Contexto y Antecedentes Históricos
   a. Evolución historica y normativa de la acción comunal en Colombia.
5. Conveniencia y Pertinencia del Proyecto
   a. Análisis de la situación actual de las Juntas de Acción Comunal.
   b. Brechas en la normativa vigente y la necesidad de un ente autónomo.
6. Beneficios del Proyecto de Ley
7. Analisis de Impacto Fiscal
8. Potenciales Conflictos de Interés
9. Conclusiones
10. Bibliografía

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL (INAC) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

1. INTRODUCCIÓN

El presente Proyecto de Ley tiene como propósito la creación del Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC), una entidad autónoma cuya función principal será la inspección, control y vigilancia de las organizaciones comunales en Colombia. La iniciativa responde a la necesidad urgente de consolidar un sistema institucional robusto que fortalezca y articule las acciones comunales a nivel nacional, regional y local, en un contexto social y político que exige una participación ciudadana más activa y organizada.

La acción comunal en Colombia tiene una larga trayectoria que data de mediados del siglo XX, cuando se reconoció la importancia de las organizaciones comunitarias como motor del desarrollo local y de la cohesión social. Estas organizaciones, conocidas como Juntas de Acción Comunal (JAC), han sido fundamentales en la gestión de proyectos que impactan de manera directa en la calidad de vida de las comunidades, especialmente en áreas rurales y zonas vulnerables. Sin embargo, a pesar de su relevancia histórica y social, las JAC enfrentan retos significativos en cuanto a su organización, autonomía y capacidad de gestión, lo que ha generado una serie de brechas normativas y operativas que limitan su efectividad.

En este sentido, el INAC se proyecta como una entidad clave para superar estas limitaciones, dotando a las organizaciones comunales de una mayor capacidad de gestión y garantizando una vigilancia efectiva sobre sus actividades. Esta nueva entidad autónoma estará adscrita al Ministerio del Interior, lo que le permitirá contar con un marco institucional sólido para coordinar con las entidades territoriales y otros organismos del Estado. Además, el INAC promoverá la creación de espacios de participación y diálogo entre las organizaciones comunales y las autoridades, asegurando que las políticas públicas en materia comunal sean formuladas e implementadas de manera inclusiva y acorde con las necesidades del territorio.

Desde un punto de vista técnico, la creación del INAC no es solo una propuesta para mejorar la gestión de las Juntas de Acción Comunal, sino que también responde a una serie de desafíos estructurales identificados en el sistema comunal colombiano. Actualmente, las organizaciones comunales están bajo la supervisión de la Dirección para la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, una dependencia que, debido a su limitado alcance y recursos, ha demostrado ser insuficiente para asegurar un monitoreo efectivo y una adecuada asistencia técnica a las más de 50.000 JAC distribuidas a lo largo del territorio nacional.

El contexto social, económico y político en el cual se presenta este proyecto de ley es también fundamental para comprender la relevancia de la creación del INAC. En Colombia, la participación ciudadana ha sido un pilar de la democracia, y las organizaciones comunales han jugado un rol central en este proceso. Sin embargo, en un país con marcadas desigualdades regionales y una distribución desigual de los recursos públicos, las organizaciones comunales han encontrado dificultades para consolidar su papel como actores relevantes en la formulación de políticas públicas y en la ejecución de proyectos de impacto social. El INAC buscará corregir estas asimetrías, brindando apoyo a las JAC para que puedan desempeñar un papel más activo y efectivo en el desarrollo comunitario.

Otro aspecto relevante a considerar es el impacto que tendrá el INAC en la modernización de la acción comunal. La creación de esta entidad implica no solo una mejora en los mecanismos de control y vigilancia, sino también en los procesos de capacitación y formación de los líderes comunales y servidores públicos. A través de la implementación de programas de formación, el INAC contribuirá al fortalecimiento de las capacidades de gestión de las JAC, lo que les permitirá asumir un rol más activo en la planificación y ejecución de proyectos comunitarios. Además, el Instituto fomentará la adopción de nuevas tecnologías y la digitalización de los procesos comunales, aspectos clave para mejorar la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en un contexto de creciente demanda por la modernización del Estado.

De esta manera, la creación del Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) se presenta como una respuesta estructural y estratégica a las limitaciones y desafíos que enfrenta actualmente la acción comunal en Colombia. Este proyecto de ley busca dotar a las organizaciones comunales de una mayor autonomía, capacidad de gestión y respaldo institucional, asegurando su papel como actores clave en el desarrollo local y la construcción de una democracia participativa.

2. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

a. OBJETIVO GENERAL.

- Crear el Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) como una entidad descentralizada, autónoma y con personería jurídica, responsable de la inspección, control, vigilancia y fortalecimiento de las organizaciones comunales en todo el territorio nacional.

b. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Fortalecer la participación ciudadana a travs de la acción comunal.
2. Garantizar la capacitacion y formación de los lideres comunales y servidores publicos responsables de la acción comunal.
3. Implementar politicas publicas que promueven el desarrollo y fortalecimiento de las organizaciones comunales.
4. Asegurar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión comunal
5. Fomentar la modernización y digitalización de las organizaciones comunales
6. Promover la equidad y el desarrollo inclusivo en las comunidades
7. Articular las acciones comunales con las politicas de desarrollo territorial
8. Supervisar y regular las actividades de las Juntas de Acción Comunal.

3. JUSTIFICACIÓN

La creación del Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) responde a una serie de desafíos estructurales y operativos que enfrentan actualmente las organizaciones comunales en Colombia. A lo largo de su historia, las Juntas de Acción Comunal (JAC) han desempeñado un rol fundamental en la organización de las comunidades para el desarrollo local y la participación ciudadana. Sin embargo, el contexto actual exige la implementación de mecanismos más robustos y eficientes que permitan a las JAC maximizar su impacto y enfrentar los retos que

trae consigo la creciente complejidad social, económica y política del país. En este marco, el presente Proyecto de Ley justifica la creación del INAC, destacando tres ejes principales: la necesidad imperiosa de la creación de esta entidad, su relevancia en el contexto social, económico y político de Colombia, y las oportunidades de mejora que ofrece para la gestión comunal.

a. NECESIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL (INAC).

Las JAC y demás organizaciones comunales han sido desde su creación un motor de desarrollo para las comunidades, particularmente en zonas rurales y marginadas del país. No obstante, enfrentan serias limitaciones derivadas de la falta de recursos, la insuficiente supervisión estatal y una estructura institucional desarticulada que dificulta su funcionamiento adecuado. Estas organizaciones dependen en gran medida de la Dirección para la Participación Ciudadana y el grupo de Acción Comunal, una dependencia que, si bien ha cumplido con sus funciones, carece de los recursos financieros, técnicos y humanos suficientes para garantizar un apoyo efectivo y permanente a las JAC.

El Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) se plantea como una solución a estas deficiencias, ya que será una entidad autónoma, descentralizada y dotada de las competencias necesarias para supervisar, controlar y fortalecer a las JAC. Este nuevo organismo permitirá la centralización de las funciones relacionadas con la acción comunal en un solo ente, evitando la dispersión de competencias que actualmente limita el apoyo a estas organizaciones. Además, el INAC estará capacitado para ofrecer una asistencia técnica continua y actualizada, lo que redundará en una mayor eficiencia operativa de las JAC y, en última instancia, en un impacto más directo y positivo en las comunidades.

Asimismo, el INAC tendrá un rol fundamental en la inspección y vigilancia de las actividades de las JAC, asegurando que los recursos asignados sean gestionados de manera transparente y eficiente. Esto es crucial, dado que uno de los problemas recurrentes en la acción comunal ha sido la falta de mecanismos efectivos de control que garanticen la correcta ejecución de proyectos y el buen uso de los recursos. La creación del INAC responde, por tanto, a la necesidad de robustecer el sistema comunal con una entidad especializada que vele por la integridad, transparencia y eficacia de las JAC.

b. RELEVANCIA DEL PROYECTO EN EL CONTEXTO SOCIAL, ECONÓMICO Y POLÍTICO.

En términos sociales, el país enfrenta un desafío continuo en la lucha contra la pobreza, la desigualdad y la falta de acceso a servicios básicos en muchas regiones. Las organizaciones comunales, especialmente en áreas rurales, juegan un papel crucial en la creación y gestión de proyectos comunitarios que buscan mejorar las condiciones de vida de sus habitantes. Sin embargo, sin un respaldo institucional adecuado, las JAC se ven limitadas en su capacidad para gestionar recursos y ejecutar proyectos que verdaderamente impacten el bienestar de las comunidades. La creación del INAC garantizará un acompañamiento continuo, permitiendo a las JAC asumir un rol más proactivo y eficaz en la lucha contra las brechas sociales.

En el ámbito económico, las JAC han sido actores clave en la implementación de proyectos que, aunque a pequeña escala, tienen un impacto directo en la economía local. Sin embargo, las limitaciones actuales en su capacidad de gestión y acceso a recursos han restringido su potencial de contribuir significativamente al desarrollo económico de sus comunidades. El INAC, mediante la implementación de políticas de apoyo institucional y la facilitación del acceso a recursos financieros y técnicos, permitirá que las JAC se consoliden como verdaderos motores del desarrollo económico local. Esto es particularmente relevante en áreas rurales, donde las organizaciones comunales tienen un papel predominante en la gestión de proyectos productivos y en la promoción de iniciativas de desarrollo sostenible.

Desde un punto de vista político, la participación ciudadana es un pilar esencial en cualquier democracia. En Colombia, las JAC representan uno de los mecanismos más importantes de participación ciudadana, facilitando la organización comunitaria y la interacción entre los ciudadanos y el Estado. No obstante, la falta de una estructura institucional sólida que respalde a las JAC ha reducido su capacidad para influir en la toma de decisiones políticas que afectan a sus comunidades. La creación del INAC fortalecerá la participación ciudadana al garantizar que las JAC cuenten con el apoyo necesario para incidir de manera más efectiva en la formulación e implementación de políticas públicas. Además, el INAC promoverá espacios de diálogo y concertación entre las JAC, las autoridades locales y el gobierno nacional, contribuyendo a una mayor cohesión social y política en el país.

c. OPORTUNIDADES DE MEJORA EN LA GESTIÓN COMUNAL.

Una de las principales oportunidades que brinda la creación del INAC es la mejora sustancial en la gestión comunal. Actualmente, las JAC enfrentan una serie de retos relacionados con su capacidad para gestionar proyectos, administrar recursos y cumplir con sus funciones de manera transparente. Estos desafíos incluyen la falta de capacitación adecuada para sus líderes, la poca disponibilidad de recursos técnicos y financieros, y la ausencia de mecanismos efectivos de supervisión y control.

El INAC tendrá un papel clave en modernizar y profesionalizar la gestión comunal. A través de la implementación de programas de formación continua, se capacitará a los líderes comunales y servidores públicos responsables de la inspección y vigilancia de las JAC, dotándolos de las herramientas necesarias para mejorar la eficiencia en la administración de los recursos y la gestión de proyectos. Además, el INAC promoverá la adopción de nuevas tecnologías que faciliten la comunicación y la gestión interna de las JAC, lo que redundará en una mayor transparencia y rendición de cuentas.

Asimismo, el INAC impulsará la articulación de las JAC con las políticas de desarrollo territorial. Esto significa que las acciones comunales estarán alineadas con los planes de desarrollo local, regional y nacional, permitiendo una mayor coherencia entre las necesidades de las comunidades y las políticas públicas. A través de esta articulación, las JAC podrán acceder a recursos adicionales y beneficiarse de sinergias con otros actores del territorio, lo que aumentará el impacto de sus proyectos en el desarrollo local.

Por último, la creación del INAC ofrece una oportunidad para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en la acción comunal. Uno de los problemas recurrentes en la gestión comunal ha sido la falta de mecanismos claros y efectivos para garantizar el buen uso de los recursos. El INAC implementará auditorías

periódicas que permitirán una supervisión más cercana y transparente de las actividades de las JAC. De esta manera, se prevé una mejora significativa en la gobernanza de las organizaciones comunales, lo que contribuirá a aumentar la confianza de las comunidades y a fortalecer su rol en el desarrollo local.

4. CONTEXTO Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La acción comunal en Colombia ha sido un pilar fundamental en el desarrollo social y comunitario del país. Desde sus primeras manifestaciones a mediados del siglo XX, las organizaciones comunales han demostrado ser un instrumento vital para canalizar las demandas ciudadanas, promover la participación en la vida pública y gestionar proyectos que mejoren la calidad de vida de las comunidades, en especial en zonas rurales y marginales. A continuación, se presenta una visión detallada de la evolución histórica de la acción comunal y los hitos más relevantes que han marcado su desarrollo.

a. EVOLUCIÓN HISTORICA Y NORMATIVA DE LA ACCIÓN COMUNAL EN COLOMBIA.

La evolución de la acción comunal en Colombia puede entenderse como un proceso de consolidación gradual que ha respondido a la necesidad de las comunidades por organizarse para enfrentar los retos del subdesarrollo, la desigualdad y la falta de acceso a servicios básicos. Este proceso ha sido impulsado tanto por iniciativas comunitarias como por políticas públicas que, en diferentes momentos de la historia del país, han reconocido y fortalecido el rol de las organizaciones comunales.

La acción comunal en Colombia tiene sus raíces en las décadas de 1950 y 1960, cuando el país atravesaba una etapa crítica de inestabilidad política y social, marcada por el conflicto armado bipartidista conocido como "La Violencia". Ante el colapso de muchas instituciones locales y la ausencia del Estado en varias regiones, las comunidades empezaron a organizarse de manera autónoma para satisfacer sus necesidades más inmediatas, como la construcción de caminos, escuelas, acueductos y otros servicios básicos. Estas primeras organizaciones comunitarias nacieron como expresiones espontáneas de autogestión y solidaridad entre vecinos, sentando las bases para lo que más tarde se institucionalizaría como las Juntas de Acción Comunal (JAC).

En 1958, bajo el gobierno del Frente Nacional, se reconoció formalmente el papel de las organizaciones comunales con la promulgación de la Ley 19, conocida como la Ley de Acción Comunal. Esta legislación fue pionera en institucionalizar el movimiento comunal, estableciendo un marco legal para la creación y funcionamiento de las JAC en todo el territorio nacional. La Ley 19 de 1958 fue un hito clave, pues permitió que las comunidades rurales, en particular, accedieran a mecanismos de apoyo estatal para la ejecución de proyectos locales de desarrollo. Esta formalización fue esencial para estructurar el movimiento comunal y brindarles a las organizaciones herramientas legales y administrativas que facilitaran su operación.

Durante las décadas de 1970 y 1980, la acción comunal se consolidó como un actor clave en la política de desarrollo rural en Colombia. En este periodo, las JAC no solo se multiplicaron en número, sino que también se fortalecieron como organizaciones capaces de gestionar recursos y ejecutar proyectos de infraestructura, servicios públicos y desarrollo social en coordinación con los gobiernos locales y nacionales.

Las políticas de descentralización impulsadas durante los años 80 favorecieron la expansión del movimiento comunal, otorgando a las JAC un mayor protagonismo en la toma de decisiones a nivel local.

Con la promulgación de la Constitución Política de 1991, Colombia vivió una transformación profunda en su marco institucional, que impactó de manera significativa a la acción comunal. La nueva Constitución introdujo un enfoque renovado de la participación ciudadana, reconociendo a las JAC como actores fundamentales en la promoción de la democracia participativa. En este contexto, las organizaciones comunales adquirieron un rol más relevante en la planeación y ejecución de proyectos de desarrollo local, en alianza con los entes territoriales.

Posteriormente, la Ley 743 de 2002 se convertiría en el principal marco normativo para las JAC, actualizando y modernizando su estructura, funciones y responsabilidades. Esta ley estableció criterios claros para la creación, funcionamiento y supervisión de las JAC, buscando fortalecer su rol como actores clave en la gestión comunitaria.

La Ley 2166 de 2021 ofrece un marco legal actualizado y estructurado para regular su funcionamiento, promoviendo una mayor autonomía y capacidad de gestión dentro de sus territorios. Al derogar la Ley 743 de 2002, la **Ley 2166 de 2021** se adapta a los desafíos actuales de las JAC, reconociendo la importancia de estas organizaciones en la construcción de comunidades sostenibles y democráticas. La ley también establece lineamientos claros para la formulación e implementación de políticas públicas comunales, garantizando un apoyo institucional robusto y permanente por parte del Estado, lo cual es esencial para asegurar que las JAC puedan cumplir sus objetivos de desarrollo social y comunitario de manera efectiv.

Además, la ley fomenta la modernización de la acción comunal mediante la incorporación de principios de inclusión, equidad y participación democrática, lo que permite una gestión más transparente y eficiente. La creación de mecanismos de inspección, control y vigilancia, así como la implementación de programas de capacitación para los líderes comunales, fortalece la capacidad de las JAC para llevar a cabo proyectos que impacten positivamente en la calidad de vida de sus comunidades. Esto no solo mejora su capacidad operativa, sino que también asegura que puedan actuar como actores clave en el desarrollo territorial, en armonía con las políticas públicas nacionales y locales

Por otra parte, el **Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026** establece un enfoque integral para fortalecer la participación ciudadana a través de las Juntas de Acción Comunal (JAC), reconociéndolas como actores fundamentales en la promoción de la democracia local y la gestión comunitaria. El plan reconoce la importancia de las JAC en la creación de espacios de diálogo, cohesión social y desarrollo territorial. A través del fortalecimiento de las capacidades organizativas y de gestión de las JAC, el gobierno busca impulsar proyectos comunitarios que contribuyan al bienestar de las comunidades locales, con énfasis en la inclusión social y la justicia ambiental. Las JAC se integran como parte del sistema de gobernanza territorial, alineando sus acciones con las políticas públicas nacionales y fomentando la cooperación entre el Estado y las comunidades.

Además, el plan contempla la creación de mecanismos de apoyo y financiación dirigidos a las JAC, con el fin de facilitar la ejecución de proyectos sostenibles y generar oportunidades de desarrollo económico a nivel local. Se promueve la capacitación continua de los líderes comunales para asegurar que las JAC puedan

gestionar de manera efectiva los recursos y proyectos, así como participar activamente en la planeación territorial. El Plan Nacional de Desarrollo subraya que las JAC son clave para construir una Colombia más equitativa y participativa, en la que las comunidades tengan un rol activo en la transformación de sus territorios

La evolución de la acción comunal en Colombia ha sido un proceso gradual que ha permitido a las Juntas de Acción Comunal consolidarse como actores fundamentales en el desarrollo local y la participación ciudadana. A lo largo de su historia, las JAC han experimentado importantes transformaciones, impulsadas por reformas legales y cambios sociales que han reconocido su relevancia en la vida comunitaria. Los hitos clave, como la Ley 19 de 1958, la Constitución de 1991 y la Ley 743 de 2002, han permitido la consolidación de las organizaciones comunales, pero persisten retos estructurales que el presente Proyecto de Ley busca superar mediante la creación del Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC). Este nuevo organismo representa un paso decisivo hacia la modernización y fortalecimiento de la acción comunal en Colombia, asegurando su sostenibilidad y relevancia en el futuro.

5. CONVENIENCIA Y PERTINENCIA DEL PROYECTO

El proyecto de ley resulta de vital importancia para el fortalecimiento y la modernización de las Juntas de Acción Comunal (JAC) en Colombia. Estas organizaciones han desempeñado un papel fundamental en la historia del desarrollo comunitario en el país, pero enfrentan limitaciones estructurales y operativas que dificultan su efectividad en la actualidad. Para abordar estos desafíos, se hace imprescindible un análisis profundo de la situación actual de las JAC y de las brechas en la normativa vigente, que justifica la necesidad de un ente autónomo con las capacidades adecuadas para supervisar, fortalecer y potenciar su labor. La creación del INAC no solo responde a las demandas históricas de las JAC, sino que también se alinea con los objetivos de desarrollo participativo y territorial planteados en el contexto actual de Colombia.

a. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL.

En la actualidad, las Juntas de Acción Comunal enfrentan una serie de retos y obstáculos que limitan su capacidad de gestión y operatividad. A lo largo de los años, estas organizaciones han sido actores clave en la implementación de proyectos que impactan positivamente en el bienestar de las comunidades locales, en particular en las áreas rurales y periféricas del país. Sin embargo, la falta de recursos financieros, la carencia de formación técnica especializada y las deficiencias en la coordinación con las autoridades locales y nacionales han impedido que muchas JAC logren desarrollar su máximo potencial.

Un problema recurrente que se observa es la disparidad en la capacidad de gestión entre las diferentes JAC del país. Mientras algunas, ubicadas en áreas con mayor acceso a recursos y apoyo institucional, han logrado consolidarse como actores relevantes en sus territorios, muchas otras, especialmente en zonas rurales marginadas, enfrentan dificultades significativas para sostener sus actividades. Esta falta de equidad en la distribución de recursos y capacidades ha generado un panorama de alta desigualdad entre las JAC, limitando su impacto y efectividad en la promoción del desarrollo comunitario.

Adicionalmente, muchas JAC operan en contextos de alta vulnerabilidad socioeconómica, lo que las hace más propensas a problemas de gobernabilidad interna, falta de transparencia y manejo ineficiente de los recursos. A pesar de su importancia en la construcción de tejido social y la implementación de proyectos comunitarios, las JAC carecen del respaldo institucional necesario para abordar estos problemas de manera efectiva. La falta de capacitación especializada en áreas clave como la gestión de proyectos, la rendición de cuentas y la planeación estratégica ha sido una de las principales barreras para que las JAC puedan cumplir con sus objetivos. Sin una estructura de apoyo sólida y constante, muchas JAC se ven limitadas a desempeñar roles secundarios en sus comunidades, desaprovechando su potencial como motores de desarrollo.

Asimismo, las dificultades en la coordinación entre las JAC y las entidades gubernamentales a nivel local, regional y nacional han debilitado su capacidad para participar de manera activa en la formulación de políticas públicas y en la ejecución de proyectos de mayor envergadura. A menudo, las JAC enfrentan problemas burocráticos y administrativos que retrasan o impiden la ejecución de sus iniciativas, lo que genera desconfianza entre las comunidades y una percepción negativa sobre su capacidad para gestionar recursos de manera eficiente.

b. LA NECESIDAD DE UN ENTE AUTÓNOMO.

La creación del Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) es una necesidad urgente para fortalecer la estructura y funcionamiento de las Juntas de Acción Comunal (JAC) en Colombia. A pesar de su relevancia histórica en el desarrollo comunitario, las JAC enfrentan limitaciones significativas debido a la falta de coordinación entre las entidades gubernamentales encargadas de su supervisión y apoyo. La dispersión de competencias ha generado una supervisión débil y una gestión fragmentada de los recursos, lo que afecta la efectividad de las JAC en sus comunidades. Además, muchas de estas organizaciones carecen de la formación y asistencia técnica necesarias para gestionar proyectos de manera eficiente, lo que limita su capacidad de operación y su impacto en el desarrollo territorial.

La creación de un ente autónomo, como el INAC, permitirá centralizar las funciones de control y supervisión, asegurando una mayor coherencia en la implementación de políticas públicas orientadas a la acción comunal. Un organismo especializado también garantizará la independencia en la toma de decisiones, evitando interferencias políticas que afecten el desarrollo de las JAC. Además, el INAC implementará mecanismos de rendición de cuentas y transparencia, previniendo la corrupción y mejorando la confianza de las comunidades en sus organizaciones comunales. Con la creación de este ente, las JAC podrán desempeñar un rol más activo y eficiente en la planificación y ejecución de proyectos, alineándose con los objetivos de desarrollo territorial y contribuyendo al fortalecimiento de la democracia participativa en Colombia.

6. BENEFICIOS DEL PROYECTO DE LEY

La creación del Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) a través del presente Proyecto de Ley representa una iniciativa fundamental para fortalecer el sistema comunal en Colombia, con efectos profundos en la participación ciudadana, el desarrollo comunitario y la gobernanza local. Este proyecto busca no solo dotar a las Juntas de Acción Comunal (JAC) de una estructura organizativa más sólida y eficiente, sino también fomentar su sostenibilidad a largo plazo, permitiendo que estas organizaciones operen con mayor transparencia, autonomía y capacidad de

gestión. A continuación, se exponen en detalle los principales beneficios que traerá consigo la implementación de este proyecto de ley.

- **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS JAC.**

Uno de los beneficios más evidentes del proyecto de ley es el fortalecimiento institucional de las JAC. A través de la creación de un ente autónomo como el INAC, se centralizarán las funciones de supervisión, control y apoyo técnico, lo que permitirá una gestión más eficiente y coordinada de las JAC en todo el país. Actualmente, las JAC dependen de varias entidades gubernamentales para su regulación y supervisión, lo que ha generado una fragmentación en el apoyo institucional. El INAC permitirá superar este problema, brindando a las JAC un respaldo institucional robusto y coherente, lo que garantizará que puedan cumplir de manera más efectiva con sus objetivos de desarrollo comunitario.

Este fortalecimiento institucional no solo dotará a las JAC de mejores herramientas para la gestión de proyectos y recursos, sino que también garantizará que estas organizaciones cuenten con un acompañamiento constante por parte del Estado. El INAC será responsable de ofrecer capacitación continua a los líderes comunales, asegurando que estén mejor preparados para enfrentar los desafíos técnicos y administrativos que conlleva la gestión de sus iniciativas. Este proceso de capacitación incluirá temas clave como la planificación estratégica, la gestión de proyectos comunitarios, la transparencia en el uso de recursos y la rendición de cuentas, contribuyendo así a la profesionalización de las JAC.

- **MEJORA DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

El Proyecto de Ley también trae consigo un importante beneficio en términos de transparencia y rendición de cuentas. A lo largo de los años, una de las principales críticas hacia las JAC ha sido la falta de mecanismos claros y efectivos para garantizar el uso adecuado de los recursos que se les asignan. La falta de una supervisión adecuada ha permitido, en algunos casos, la ocurrencia de prácticas ineficientes e incluso corruptas en la gestión de los fondos públicos destinados a las comunidades. La creación del INAC abordará esta problemática mediante la implementación de sistemas de control más estrictos y transparentes.

El INAC no solo realizará auditorías periódicas a las JAC, sino que también creará plataformas digitales donde estas organizaciones podrán rendir cuentas de manera pública sobre sus actividades y el manejo de sus recursos. Esto fomentará una cultura de transparencia dentro de las JAC y permitirá a los ciudadanos participar más activamente en la supervisión de sus organizaciones comunales. Al garantizar una mayor transparencia, se reducirá la posibilidad de malversación de fondos y se aumentará la confianza de las comunidades en sus JAC, fortaleciendo su legitimidad y su papel como actores clave en el desarrollo local.

- **CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA CONTINUA**

Otro de los grandes beneficios del proyecto de ley es el énfasis en la capacitación y asistencia técnica continua para los líderes comunales y los miembros de las JAC. El INAC será responsable de diseñar e implementar programas de formación adaptados a las necesidades de las JAC, asegurando que sus miembros estén capacitados para gestionar proyectos complejos y administrar recursos de manera eficiente. Este aspecto es particularmente importante en un contexto donde muchas JAC, especialmente en zonas rurales y periféricas, carecen del conocimiento técnico necesario para llevar a cabo proyectos de infraestructura, servicios básicos y desarrollo social.

La capacitación no solo mejorará la capacidad de las JAC para ejecutar proyectos, sino que también fomentará una cultura de gobernanza democrática dentro de estas organizaciones. Los líderes comunales podrán aprender sobre mecanismos de participación ciudadana, resolución de conflictos, gestión ambiental y desarrollo sostenible, lo que les permitirá asumir un rol más activo y efectivo en la mejora de la calidad de vida de sus comunidades. A su vez, esto fortalecerá la cohesión social y promoverá un sentido más profundo de pertenencia y responsabilidad colectiva entre los miembros de las JAC y sus comunidades.

- **PROMOCIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y COMUNITARIO**

La creación del INAC tendrá un impacto directo en la promoción del desarrollo territorial y comunitario. Las JAC han sido históricamente actores clave en la gestión de proyectos de infraestructura, vivienda, educación, servicios públicos y desarrollo social en sus territorios. Sin embargo, su capacidad de gestión ha estado limitada por la falta de recursos y el escaso apoyo técnico. Con el respaldo del INAC, las JAC podrán acceder a un mayor número de recursos financieros y técnicos, lo que les permitirá planificar y ejecutar proyectos de mayor envergadura y con un impacto más significativo en sus comunidades.

El INAC también facilitará la articulación de las JAC con las políticas de desarrollo territorial a nivel local, regional y nacional. Esto permitirá que los proyectos comunales estén alineados con los objetivos estratégicos de desarrollo establecidos por las autoridades, lo que facilitará su implementación y garantizará que tengan un impacto más amplio y duradero. En este sentido, el INAC actuará como un puente entre las JAC y las autoridades gubernamentales, asegurando que las acciones comunales contribuyan al logro de los objetivos de desarrollo sostenible en las diferentes regiones del país.

- **MODERNIZACIÓN Y USO DE NUEVAS TECNOLOGIAS**

El proyecto de ley también incluye como uno de sus beneficios la modernización de las JAC mediante la adopción de nuevas tecnologías y herramientas digitales. El INAC será responsable de fomentar el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para mejorar la gestión interna de las JAC y facilitar la comunicación entre estas organizaciones y las autoridades gubernamentales. La digitalización de los procesos permitirá a las JAC ser más eficientes en la gestión de sus recursos, mejorar la rendición de cuentas y aumentar su capacidad para participar en la planeación territorial.

El uso de plataformas digitales permitirá a las JAC acceder a información en tiempo real sobre los recursos disponibles, los proyectos en curso y las oportunidades de financiamiento. Además, estas tecnologías facilitarán la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, promoviendo una mayor transparencia y democracia participativa dentro de las JAC. Este proceso de modernización no solo aumentará la eficiencia operativa de las JAC, sino que también contribuirá a su sostenibilidad a largo plazo, al permitir que se adapten a los cambios tecnológicos y sociales del siglo XXI.

- **FOMENTO DE LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA EQUIDAD**

El Proyecto de Ley para la creación del INAC también tiene un fuerte componente de inclusión social y equidad. A lo largo de su historia, las JAC han sido instrumentos de organización comunitaria que han permitido a las poblaciones más vulnerables acceder a recursos y proyectos que de otra manera habrían sido inaccesibles. Sin embargo, las desigualdades en el acceso a recursos y la falta de capacitación han limitado la capacidad de muchas JAC para cumplir con su misión. El INAC trabajará para reducir estas desigualdades, garantizando que todas las JAC, independientemente de su ubicación geográfica o situación socioeconómica, tengan acceso a los mismos recursos, capacitación y apoyo técnico.

El INAC también fomentará la participación activa de mujeres, jóvenes y grupos minoritarios en las JAC, asegurando que estas organizaciones sean espacios inclusivos y representativos de la diversidad social de las comunidades colombianas. La promoción de la equidad de género y la inclusión de grupos tradicionalmente marginados no solo fortalecerá la cohesión social dentro de las JAC, sino que también permitirá que estas organizaciones representen de manera más efectiva los intereses y necesidades de todas las personas en sus comunidades.

7. ANALISIS DE IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 22 "Análisis del impacto fiscal de las normas", el presente proyecto no ordena gasto, ni genera beneficios tributarios adicionales, por lo cual no tiene un impacto para las finanzas del gobierno.

No deberá entonces el Gobierno Nacional disponer de más recursos que aquellos que hayan sido aprobados o dispuestos para la efectividad de leyes anteriores.

El presente proyecto de Ley no genera ni ordena erogación alguna. Lo anterior se realiza dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 23 "Análisis del impacto fiscal de las normas

8. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificada por la Ley 2003 de 2019, establece a los autores de proyectos de ley la obligación de presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto con el fin de ser criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a su se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que se puedan encontrar.

Así las cosas, es preciso afirmar que no se configuran los beneficios particular, actual y directo de los que trata el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1 de la ley 2003, según los cuales se debe confirmar que: 1) la decisión pueda afectar de manera positiva mediante la asignación de un beneficio económico, privilegio, ganancia económica. 2) De manera directa al congresista de la República, su cónyuge o compañero permanente o sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad o primero civil. 3) De manera actual y concreta al momento de la discusión y votación del proyecto, es decir que no se trate de una ganancia futura o hipoteca.

De acuerdo con el panorama esbozado atrás, el presente proyecto de ley, genera un beneficio que redunda en un interés general y sobre el cual tiene acceso al grueso de la sociedad sin discriminación alguna. Así las cosas, y tal como lo establece el artículo 286 del reglamento del Congreso, no habrá conflicto de interés cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del congresista coincida o se fusione con los intereses de los electores. De manera que para ningún caso considero que se generen conflictos de interés.

9. CONCLUSIONES

Este proyecto responde a la necesidad de contar con una entidad autónoma que pueda coordinar, supervisar y fortalecer el sistema de acción comunal en el país, ofreciendo un marco más estructurado y coherente para la gestión de recursos y proyectos en las comunidades locales.

En primer lugar, la creación del INAC permitirá fortalecer las más de 63,000 JAC activas en el país, que agrupan a aproximadamente 7 millones de personas. Estas organizaciones han sido históricamente responsables de la ejecución de proyectos de infraestructura básica, desarrollo social y participación ciudadana en las comunidades más vulnerables, especialmente en zonas rurales y periféricas. Sin embargo, la fragmentación institucional ha limitado su eficacia. La centralización de las funciones de supervisión y apoyo bajo el INAC permitirá aumentar la eficiencia en la asignación de recursos, mejorando el impacto de los proyectos comunales y reduciendo los casos de duplicidad administrativa, lo que se estima podría generar ahorros operativos de hasta un 20% en los costos de gestión administrativa.

En cuanto a la transparencia, uno de los principales retos que enfrentan las JAC es la falta de mecanismos adecuados para la rendición de cuentas. Según el Informe de Auditoría de 2021 de la Contraloría General de la República, un 15% de los proyectos gestionados por las JAC presentaron deficiencias en la administración de recursos, lo que llevó a ineficiencias y pérdida de confianza por parte de las comunidades. La creación del INAC, con auditorías periódicas y plataformas de rendición de cuentas, reducirá significativamente estos problemas, mejorando la transparencia en la gestión de los aproximadamente $300 mil millones de pesos anuales que se destinan a proyectos comunales en el país.

Otro dato clave es la necesidad de fortalecer las capacidades técnicas de los líderes comunales. Un estudio del DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) en 2020 reveló que más del 60% de los líderes comunales no cuenta con formación técnica adecuada en gestión de proyectos o administración de recursos. La creación del INAC permitirá la implementación de programas de capacitación continua para los más de 30,000 líderes comunales activos, lo que se espera mejore sustancialmente la ejecución de los proyectos y reduzca las ineficiencias operativas en al menos un 25%.

Además, el impacto en el desarrollo territorial es claro. Las JAC son responsables de gestionar proyectos que afectan a más de 10 millones de colombianos, muchos de los cuales viven en áreas rurales con acceso limitado a servicios básicos. El INAC facilitará la articulación de las JAC con los planes de desarrollo regional, lo que permitirá que estas organizaciones participen de manera más efectiva en la planeación territorial. Se estima que esta articulación podría aumentar el número de proyectos ejecutados en áreas rurales en un 15-20% en los próximos cinco años.

En conclusión, la creación del Instituto Nacional de Acción Comunal no solo representa una mejora significativa en la estructura de las JAC, sino que también garantiza un uso más eficiente de los recursos públicos, aumenta la transparencia en la gestión de los fondos comunales y fortalece las capacidades técnicas de los líderes comunales. Estas mejoras se traducirán en un desarrollo territorial más equitativo y sostenible, con un impacto directo en las condiciones de vida de millones de colombianos.

10. BIBLIOGRAFÍA

- **Congreso de la República de Colombia**. (2002). **Ley 743 de 2002**, por la cual se reglamentan las acciones comunales en Colombia. Diario Oficial No. 44.826. Recuperado de funcionpublica.gov.co .
- **Congreso de la República de Colombia**. (2021). **Ley 2166 de 2021**, por medio de la cual se establece el nuevo marco normativo para las acciones comunales en Colombia. Diario Oficial No. 51.920.
- **Departamento Nacional de Planeación**. (2022). **Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026**. Bogotá: DNP. Disponible en dnp.gov.co.
- **Contraloría General de la República**. (2021). **Informe de Auditoría sobre las Juntas de Acción Comunal**. Informe publicado en contraloria.gov.co.
- **Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)**. (2020). **Encuesta Nacional de Juntas de Acción Comunal**, en la que se evalúa la capacidad técnica y los recursos de las JAC en Colombia.
- **Del Desarrollo de la Comunidad a la Acción Comunal, 1958-1968**. Estudio sobre los inicios del programa de acción comunal en Colombia, centrado en el periodo del Frente Nacional.
- **Historia, Realidad y Pensamiento de la Acción Comunal en Colombia, 1958-2008**. Documento clave que cubre 50 años de historia comunal en el país.
- **Juntas de Acción Comunal y Gobernanza Rural**. Estudio sobre los retos de las JAC en Nariño y su inserción en redes de gobernanza.
- **El Papel de las Juntas de Acción Comunal en el Desarrollo Local**. Investigaciones sobre el impacto de las JAC en el desarrollo regional.

Cordialmente,

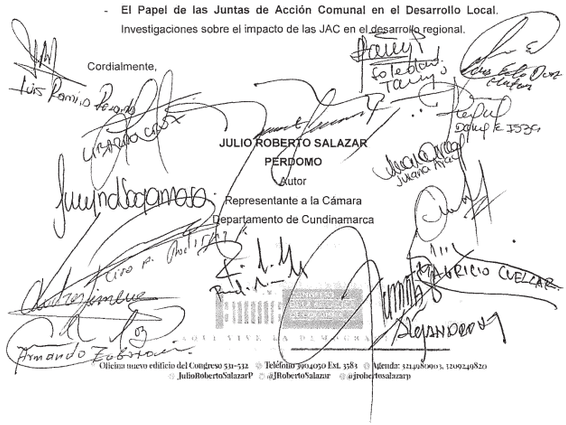

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Autor
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Oficina nuevo edificio del Congreso 511-512 Teléfono 3064050 Ext. 3381 Agenda: 5214080903, 1209240820
JulioRobertoSalazarP @JRobertoSalazar @jrobertosalazarp

TEXTO PROPUESTO PROYECTO DE LEY ____ DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL (INAC) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear el Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) como entidad autónoma responsable del apoyo, estímulo y fomento de los organismos de acción comunal Colombia, funciones actualmente desempeñadas por el Grupo de Acción Comunal a cargo de la Dirección para la Participación Ciudadana y la Acción Comunal.

ARTÍCULO 2. CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL. Créase el Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) como entidad descentralizada, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL. El Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) tendrá las siguientes funciones:

1. Definir las políticas, programas y proyectos de fortalecimiento de los organismos de acción comunal en Colombia.
2. Diseñar e implementar políticas de apoyo institucional a las entidades territoriales para el fortalecimiento de la participación en materia comunal.
3. Brindar la asesoría y asistencia a las entidades territoriales para el ejercicio de la función de inspección, control y vigilancia de la organización comunal.
4. Realizar la inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones de tercer y cuarto grado, de conformidad con la legislación vigente.
5. Aprobar, suspender y cancelar la personería jurídica de las Federaciones de Acción Comunal y de la Confederación Nacional de Acción Comunal, cuando a ello haya lugar.
6. Establecer, liderar y coordinar con la organización comunal el proceso de formación de la acción comunal y la capacitación de los servidores públicos responsables de la inspección, control y vigilancia en materia comunal.
7. Fortalecer a los organismos de acción comunal en todo el país en temas de capacitación como: ABC Comunal, Planes de Desarrollo Comunales y Comunitarios, Elecciones Comunales, Conciliación Comunal, entre otros.

ARTÍCULO 4. COMPOSICIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL. El Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) estará compuesto por los siguientes órganos:

1. **Consejo Directivo:**

a) El Consejo Directivo será el órgano superior de dirección del INAC, responsable de la definición de las políticas y estrategias que regirán la entidad.
b) El Consejo estará integrado por el Ministro de Interior, por 3 representantes del Gobierno Nacional y el Presidente de la Federación Nacional de Acción Comunal

2. **Director General:**

a) El Director General será nombrado por el Presidente de la República, y será el responsable de la dirección y administración del Instituto Nacional de Acción Comunal.
b) El Director General tendrá la responsabilidad de ejecutar las políticas y decisiones adoptadas por el Consejo Directivo, y velará por el cumplimiento de los objetivos institucionales del INAC.

ARTÍCULO 5. FINANCIAMIENTO. El Instituto Nacional de Acción Comunal contará con las siguientes fuentes de financiación:

1. Recursos asignados del Presupuesto General de la Nación.
2. Recursos obtenidos a través de convenios y contratos con entidades públicas y privadas.
3. Donaciones, legados y aportes de cooperación internacional.
4. Ingresos propios derivados de sus actividades y servicios.

ARTÍCULO 6. FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACCIÓN COMUNAL. Créase el Fondo Nacional para el Fortalecimiento de la Acción Comunal, destinado a la financiación de proyectos comunitarios que promuevan el bienestar social, la infraestructura local, el acceso a servicios básicos y el empoderamiento ciudadano. Este fondo será administrado por el Instituto Nacional de Acción Comunal.

PARAGRAFO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará los mecanismos de acceso, distribución y uso de los recursos del Fondo Nacional para el Fortalecimiento de la Acción Comunal. Esta reglamentación deberá establecer los criterios para la priorización de proyectos, los requisitos de elegibilidad y los procedimientos de evaluación y seguimiento de los mismos.

ARTÍCULO 6. TRANSICIÓN DE FUNCIONES. Las funciones que actualmente ejerce el Grupo de Acción Comunal a cargo de la Dirección para la Participación Ciudadana y la Acción Comunal serán transferidas al Instituto Nacional de Acción Comunal en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 7. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, previa consulta con los organismos de acción comunal, expedirá las normas reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de su promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Autor
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 21 de Octubre del año 2024

Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de Ley ______ Acto Legislativo ______

No. 397 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por: H.R Julio Roberto Salazar.

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 395 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se fortalece la gobernanza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY. _______ DE 2024

"Por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se fortalece la gobernanza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones"

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2024

Señor
JAIME RAUL SALAMANCA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Asunto: Radicación proyecto de Ley "Por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se fortalece la gobernanza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones"

Cordial saludo. De manera respetuosa, y en consideración del artículo 139 de la Ley 5 de 1992, presentamos a consideración de la Cámara de Representantes el proyecto de Ley "Por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se fortalece la gobernanza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones", iniciativa legislativa que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 145 de la presente ley.

Atentamente,

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

Alejandro García Ríos
Representante- Risaralda

Proyecto de Ley No. _____ de 2024 Cámara.

"Por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se fortalece la gobernanza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de la República de Colombia.

Decreta

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene como objetivo fortalecer la transparencia, gobernanza y participación ambiental en las Corporaciones Autónomas Regionales, estableciendo mecanismos que propendan con la garantía del derecho al ambiente sano y el desarrollo sostenible en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el Artículo 25 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 25. DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Es el principal órgano de dirección de la Corporación y estará integrada por todos los representantes legales de las entidades territoriales de su jurisdicción**, dos (2) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del ambiente.**

Los ~~miembros~~ **integrantes** de la Asamblea Corporativa de una Corporación Autónoma Regional tendrán en sus deliberaciones y decisiones un derecho a voto.

Son funciones de la Asamblea Corporativa: a. Elegir el Consejo Directivo de que tratan ~~los~~ el literales ~~c~~ **c d, y e** del artículo 26 de la presente Ley; b. Designar el revisor fiscal o auditor interno de la Corporación; c. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración; d. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada período anual; e. Adoptar los estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan**; f. Aprobar el plan general de actividades, los estados financieros, y el presupuesto anual de rentas y gastos; g. Aprobar el Plan de Acción Cuatrienal; h. aprobar el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR); i. Socializar los instrumentos y planes que apruebe la Asamblea; j.** Las demás que le fijen los reglamentos.

PARÁGRAFO NUEVO. Para la elección de los integrantes que componen la Asamblea Corporativa, se tendrá en cuenta la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de los siguientes requisitos:

b. ~~c.~~ Un representante del ~~Ministro del Medio Ambiente.~~ **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

~~d~~. **c.** Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa, para períodos de un (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los departamentos o regiones que integran la corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional;

~~**c. Dos (2) representantes del sector privado;**~~

~~f~~. **d.** Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas;

e. Un representante de las Instituciones de Educación Superior Pública o Privada que tengan Acreditación Institucional de Alta Calidad en la institución o en programas académicos relacionados con temas ambientales, y que tengan influencia en la jurisdicción territorial de la Corporación.

PARÁGRAFO 1. El ~~Los~~ representante~~s~~ del ~~los~~ literale~~s~~ **d f, y g**, se elegirán de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio del Medio Ambiente;

PARÁGRAFO 2. En la conformación de los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, se tendrán en cuenta las disposiciones de la Ley 70 de 1993.

~~**PARÁGRAFO 3. Toda decisión de gasto que recaiga sobre recursos provenientes directa o indirectamente de la Nación, deberá contar con el voto favorable del representante del Presidente de la República, hasta tanto concluyan las obras de reconstrucción y protección programadas y se haya atendido plenamente a los damnificados de la ola invernal.**~~

PARÁGRAFO 4. El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) estará conformado de la siguiente manera:

Consejo Directivo de la CAR

1 Representante del Presidente de la República

1 Representante del Ministro de Ambiente

1 Gobernador de Cundinamarca, quien preside

1 Gobernador de Boyacá

1 Alcalde de Bogotá

4 Alcaldes de municipios del territorio CAR

1 Representante de comunidades indígenas

1 Representante del sector privado

1 Representante de ONGs del territorio CAR

1 Director de la Región Metropolitana

1 Rector o su representante de una Universidad acreditada como de alta calidad de la región.

PARÁGRAFO NUEVO. Los miembros del Consejo Directivo sólo podrán ser elegidos o designados para un solo periodo.

ARTÍCULO 5. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. AUDIENCIAS AMBIENTALES COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENTRO DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo deberá convocar mínimo cuatro audiencias ambientales abiertas por año, donde el director general presentará ante la ciudadanía interesada los resultados de la gestión de la Corporación Autónoma Regional en un ámbito deliberativo de la gestión de la entidad.

Las organizaciones ambientales con experiencia acreditada en manejo de temas ambientales de no menos de 5 años y la ciudadanía en general, tendrán el derecho de presentar propuestas de gestión donde la dirección debe dar

Para la elección de las organizaciones sin ánimo de lucro serán seleccionados aquellas que acrediten al menos cinco (5) años de experiencia en asuntos ambientales, que manifiesten su interés en participar y deberán observar en su proceso de selección: los principios de mérito, transparencia y experiencia en investigaciones o publicaciones en asuntos ambientales o trabajo acreditado en materia de conservación , y acreditar haber ejercido sus actividades durante tres años dentro de la jurisdicción de la Corporación.

PARÁGRAFO NUEVO. En la conformación del presente órgano de las Corporaciones Autónomas Regionales, se tendrán en cuenta las disposiciones de la Ley 70 de 1993.

PARÁGRAFO NUEVO. Transcurrido un (01) mes desde la radicación para estudio ante la Asamblea Corporativa que tratan los literales f., g., y h. del presente artículo sin que hubiesen sido aprobados, estos podrán ser aprobados por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO NUEVO. Los miembros de la Asamblea Corporativa diferentes a los representantes legales de las entidades territoriales de su jurisdicción, sólo podrán ser elegidos o designados para un solo periodo.

ARTÍCULO 3. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO.TRANSMISIÓN EN VIVO DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Las sesiones de la Asamblea Corporativa se transmitirán en vivo, mediante plataformas o redes virtuales de la Corporación. Esta transmisión no podrá realizarse cuando los temas de la sesión de la asamblea sean objeto de reserva legal.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el Artículo 26 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. DEL CONSEJO DIRECTIVO. Es el órgano **técnico y** de administración de la Corporación y estará conformado por:

a. El gobernador o los gobernadores de los departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados. Corresponderá al gobernador o a su delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo;

~~**b. Un representante del Presidente de la República**~~;

respuesta técnica por escrito dentro de los 15 días siguientes a la realización de la audiencia frente la viabilidad o inviabilidad de su contenido.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará en coordinación con las autoridades ambientales, de manera concertada con los ciudadanos, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, lo referente al desarrollo, estructura y periodicidad de las audiencias. Las autoridades ambientales competentes deberán contar con concepto previo de un Instituto de investigación científica del orden nacional para sustentar la efectividad en materia de participación ambiental del modelo de desarrollo de las Audiencias.

ARTÍCULO 6. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO.TRANSMISIÓN EN VIVO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las sesiones del Consejo Directivo se transmitirán en vivo, mediante plataformas o redes virtuales de la Corporación. Esta transmisión no podrá realizarse cuando los temas de la sesión de la asamblea sean objeto de reserva legal.

ARTÍCULO 7. Modifíquese el Artículo 27 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales:

a. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los estatutos y de sus reformas;

b. Determinar la planta de personal de la Corporación; **con fundamento en el mérito y privilegiando la carrera administrativa**.

c. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes;

e. Disponer la contratación de créditos externos;

f. Determinar la estructura interna de la Corporación para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarles responsabilidades conforme a la ley;

g. Aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de esta ley;

h. Autorizar la delegación de funciones de la entidad;

i. Aprobar el plan general de actividades y

j. Nombrar de acuerdo al artículo siguiente o remover de conformidad con los estatutos, al Director General de la Corporación que será elegido mediante concurso de méritos.

k. Avalar los informes de gestión y ejecución presupuestal anuales presentados por el director general a la Asamblea Corporativa para su aprobación.

l. Rendir concepto sobre los proyectos del Plan de Acción Cuatrienal y el Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR.

m. Rendir concepto sobre el presupuesto anual de rentas y gastos dentro del último trimestre del año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal correspondiente, donde deberá evaluarse la armonía del presupuesto anual con el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR y el Plan de Acción Cuatrienal.

n. Garantizar el eficiente manejo de los recursos necesarios para el funcionamiento eficiente de las Corporaciones, de los recursos tanto propios como del Presupuesto General de la Nación.

Las Corporaciones Autónomas Regionales deberán contar con un plan detallado del uso de los recursos que garanticen su funcionamiento eficiente. Este plan de gasto deberá desglosar el uso planeado de los recursos año por año, y programa por programa. Por cada programa se deberá incluir una justificación acerca de su necesidad para el cumplimiento de las funciones, en particular las relacionadas con ejercer actividades de promoción de investigación científica; dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar o desactivar presiones de explotación inadecuadas del territorio, y el cumplimiento de metas en materia de lucha contra la deforestación, conservación de biodiversidad y medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

ARTÍCULO 8. Modifíquese el Artículo 28 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 28. DEL DIRECTOR GENERAL DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES O DE DESARROLLO SOSTENIBLE. El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será **elegido mediante concurso público y** designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, ~~**contados a partir del 1o de enero de 2012**~~, **y no** podrá ser reelegido. ~~**por una sola vez.**~~

PARÁGRAFO 1o. El período de los miembros del Consejo Directivo de que tratan **el** ~~**los**~~ literal~~es **c),** f), **y g)**~~ del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, será igual al del Director de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible., y **no** podrán ser reelegibles.

~~**PARÁGRAFO 2o. El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del período institucional respectivo.**~~

~~**PARÁGRAFO 3o. El proceso de elección de los representantes del sector privado, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector.**~~

ARTÍCULO 9. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. El proceso de elección de los directores de las Corporaciones Autónomas Regionales, deberá realizarse mediante un único concurso de méritos para todas las Corporaciones Autónomas Regionales que efectuará una universidad seleccionada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de las universidades acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la realización de concursos; y que deberá iniciar 6 meses antes de la culminación del último año del período institucional del Director. El costo de dicho concurso será girado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las reglas del concurso público de méritos serán definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, en el que se precise como mínimo: Los ejes temáticos, el cronograma y la fecha de la prueba. El concurso público deberá consultar el interés general y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Universidad seleccionada deberá solicitar aval del procedimiento de selección con participación ciudadana, mediante una audiencia pública ambiental.

En la audiencia pública ambiental se deberá contar con la participación de la ciudadanía, las universidades o académicos que no posean conflictos de intereses, sobre los nombres inscritos en las listas.

Quien obtenga el mayor puntaje en el concurso de méritos será el designado; y en caso de declaratoria de falta absoluta del director, el cargo será ocupado por quien obtenga la segunda mejor puntuación en el concurso; y en caso de no estar disponible se elegirá al tercero con mayor puntaje y así sucesivamente.

Atendiendo a que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano autónomo e independiente, esta adelantará la supervisión del presente concurso.

ARTÍCULO 10. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA TRANSICIÓN. El régimen de transición del periodo de los actuales Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de desarrollo Sostenible y los demás miembros del Consejo Directivo, para equiparar con el periodo de los integrantes que serán seleccionados mediante los nuevos procedimientos, operará por una única vez y dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, con un primer concurso de méritos para la selección del director general y la selección de los demás miembros conforme a los procedimientos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 11. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. REQUISITOS DE SELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. Los requisitos para el cargo de Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible serán los siguientes:

a. Ser ciudadano colombiano.
b. Tener título profesional universitario en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

c. Título de posgrado en la modalidad de maestría o doctorado y ochenta y cuatro (84) meses de experiencia profesional, de los cuales sesenta (60) meses deben ser de experiencia profesional relacionada con la gestión ambiental. La experiencia relacionada con temas ambientales no podrá ser suplida con encargos en la dirección de cualquiera de las CAR, ni con labores administrativas, aunque se desarrollen dentro de la Corporación Autónoma Regional.
d. Dentro de la experiencia profesional a que se refiere el literal c) debe haber desempeñado cargos directivos o gerenciales por treinta y seis (36) meses.
f. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por experiencia profesional relacionada con la gestión ambiental, la adquirida en la administración pública o privado en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:

a. Planeación, administración y control de los recursos naturales renovables y del ambiente.
b. Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales.
c. Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales.
d. Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación ambiental.
e. Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables.
f. Planeación y ordenamiento ambiental del territorio.

PARÁGRAFO .2. Para efectos del cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo y en lo no regulado por esta Ley, se dará aplicación al Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 3: Prohíbase la elección de director general a quienes hayan ejercido cargos directivos durante los últimos tres años en sectores que puedan representar algún tipo de conflicto de intereses e impedimentos en el desarrollo de las funciones señaladas en la presente ley.

ARTÍCULO 12. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. FALTAS ABSOLUTAS DEL DIRECTOR GENERAL DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Hay falta definitiva del Director General, en los siguientes casos:

1. **Por renuncia regularmente aceptada.**
2. **Por supresión del empleo de conformidad con la ley.**
3. **Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario.**
4. **Por retiro con derecho a jubilación.**
5. **Por invalidez absoluta.**
6. **Por edad de retiro forzoso.**
7. **Por orden o decisión judicial.**
8. **Por declaratoria de abandono del empleo.**
9. **Por vencimiento del período para el cual fue nombrado.**

El Consejo Directivo de una Corporación Autónoma Regional removerá al Director General, cuando cumpla menos del 70% de las metas anuales establecidas en el Plan de Acción Cuatrienal y cuando a partir del segundo (2°) año haya ejecutado menos del 70% de los recursos de inversión previstos anualmente en el Plan de Acción Cuatrienal. Estas causales no se aplicarán a la primera anualidad de cada período institucional y tendrán en cuenta consideraciones de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 13. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. CONFLICTO DE INTERÉS. En materia de conflicto de interés se observarán las disposiciones relativas al artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, como las de las normas que lo sustituyan o lo complemente.

ARTÍCULO 14. Modifíquese los numerales 15, 19 y 32 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y adiciónese el numeral 33, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

~~15.Administrar, bajo la tutela del Ministerio del Medio Ambiente, las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio les delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil".~~

19) Apoyar técnicamente al Fondo de Adaptación en la promoción y ejecución de ~~Promover y ejecutar~~ obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes;

Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y reglamentos requieran de Licencia Ambiental, ésta deberá ser expedida por el Ministerio de~~l Medio~~ Ambient~~e.~~ y Desarrollo Sostenible.

Cuando las Corporaciones Autónomas Regionales decidan adelantar obras, realicen aprovechamiento de un recurso natural, incluyendo aprovechamiento forestal u ocupación de cauce, estarán sujetas a trámite permisivo. Y será necesario tramitar una licencia ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), acorde con el artículo 3 de la Ley 99 de 1993.

En la concertación de este tipo de asuntos, la ciudadanía podrá solicitar una instancia participativa como mecanismo informativo, donde estarán facultados para requerir aclaraciones sobre los proyectos a desarrollar e interponer los recursos de ley. Los requisitos para la solicitud y desarrollo de esta instancia serán objeto de reglamentación dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

32. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible contarán con una dependencia responsable de las funciones forestales técnicas que deberá actuar de forma armónica y coordinada con el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, con el propósito de zonificar las áreas forestales productoras y protectoras, los planes de ordenamiento forestal para cada área productora y los planes de manejo.

33. Elaborar el Plan de Acción Cuatrienal y el Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR, realizar su seguimiento; Elaborar el presupuesto anual de rentas y gastos, dentro del último trimestre del año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal correspondiente, los cuales deberán estar armonizados con el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR y el Plan de Acción Cuatrienal. Dicho proyecto deberá ser presentado ante el Consejo Directivo para el respectivo concepto y posteriormente presentado a la Asamblea Corporativa.

Las proposiciones de modificaciones al proyecto el Plan de Acción Cuatrienal y el Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR, realizar su seguimiento; proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos, dentro del último trimestre del año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal correspondiente, los cuales deberán estar armonizados con el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR y el Plan de Acción Cuatrienal deberán contar con el aval de los directores. En caso de que no se aprueben dichos proyectos, podrá hacerlo el director vía acto administrativo. Lo anterior para que no haya obstrucción en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

Alejandro Garda Rios
Representante - Risaralda

PROYECTO DE LEY No.___ DE 2024

"Por medio del cual se modifica la Ley 99 de 1993, se establecen mecanismos para la transparencia, se fortalece la participación ambiental y la gobernanza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

Las Corporaciones Autónomas Regionales como funcionan en la actualidad, son creadas por la Constitución Política de Colombia, que en su artículo 150 otorga la potestad al Congreso de la República para su regulación. Dicha regulación se desarrolló mediante la Ley 99 de 1993, la cual estableció a estas Corporaciones como entidades del orden nacional, con jurisdicción regional, que gozan de autonomía administrativa y financiera, sin subordinación del Ministerio de Ambiente, pero si bajo el cumplimiento de los planes programas y proyectos que esta entidad emane.

Su jurisdicción regional no responde a la organización político administrativa de las entidades territoriales, sino que deben responder a las conectividades y funcionalidades ecosistémicas.

Ahora bien, el funcionamiento de estas Corporaciones a lo largo de estos años ha generado la necesidad de proponer ajustes legislativos para su fortalecimiento, especialmente en la transparencia, gobernanza y en la participación ciudadana en asuntos ambientales.

Las organizaciones sociales y ambientales han insistido en reformar estas Corporaciones, por los múltiples casos de corrupción en las que se han envuelto, así como por la expedición de licencias ambientales de forma irregular, y por su debilidad en los procesos de seguimiento y fiscalización ambiental, que no han contribuido eficazmente a la protección de los ecosistemas.

También, estas Corporaciones han sido objeto de críticas por su alta politización que se ve reflejadas en las elecciones para la conformación de su Consejo Directivo y en la elección de su director. Esto se ve reflejado en las pugnas de poder político para quedarse con estos cargos, la influencia de actores políticos, y las diversas demandas electorales que han evidenciado las graves irregularidades cometidas.

Teniendo en cuenta este contexto, con la presente iniciativa legislativa, principalmente se pretende fortalecer la participación ciudadana en la Asamblea Corporativa de las CAR, profundizar en el carácter técnico de estas Corporaciones, dictar lineamientos para la rendición de cuentas, y establecer la obligatoriedad del concurso de méritos para la elección de sus directores.

2. ESTRUCTURA ACTUAL DE LAS CAR.

Mediante la Ley 99 de 1993 se determinó la estructura organizativa de las CAR, con los siguientes órganos de dirección y administración de acuerdo con el artículo 24 de esta ley:

1. Asamblea Corporativa
2. Consejo Directivo
3. Director General

La asamblea corporativa es el principal órgano de dirección de la Corporación, el cual estará integrado por todos los representantes legales de las entidades territoriales de su jurisdicción.

Cada uno de estos miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones un derecho a voto proporcional a los aportes anuales de rentas o a los que por cualquier causa o concepto hayan efectuado a la Corporación, la entidad territorial a la que representan, dentro del año anterior a la fecha de la sesión correspondiente.

Dentro de sus funciones instituidas legalmente se encuentran las siguientes:

a. Elegir el Consejo Directivo de que tratan los literales d, y e, del artículo 26 de la presente Ley;

b. Designar el revisor fiscal o auditor interno de la Corporación;

c. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración;

d. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada período anual;

e. Adoptar los estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan y someterlos a la aprobación del Ministerio del Medio Ambiente;

f. Las demás que le fijen los reglamentos.

Por su parte, el Consejo directivo es el órgano de administración de la Corporación, conformado por:

a. El gobernador o los gobernadores de los departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados. Corresponderá al gobernador o a su delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo;

b. Un representante del Presidente de la República;

c. Un representante del Ministro del Medio Ambiente;

d. Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa, para períodos de un (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los departamentos o regiones que integran la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional;

e. Dos (2) representantes del sector privado;

f. Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas;

g. Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegidos por ellas mismas.

Las funciones que se establecieron para este órgano de dirección son las siguientes:

a. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los estatutos y de sus reformas;

b. Determinar la planta de personal de la Corporación;

c. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes;

d. Dictar normas adicionales, a las legalmente establecidas, sobre el estatuto de contratación de la entidad;

e. Disponer la contratación de créditos externos:

f. Determinar la estructura interna de la Corporación para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarles responsabilidades conforme a la ley;

g. Aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de esta Ley;

h. Autorizar la delegación de funciones de la entidad;

i. aprobar el plan general de actividades y el presupuesto anual de inversiones;

j. Nombrar de acuerdo al artículo siguiente o remover de conformidad con los estatutos, al Director General de la Corporación.

Por otra parte, la Ley 99 de 1993 en su artículo 28 señala que el Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de tres (tres) años, contados a partir del 1° enero de 1995, siendo reelegible.

Las funciones del Director General son las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal;

2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo;

3. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Corporación, el proyecto de presupuesto, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma;

4. Presentar al Consejo Directivo los proyectos de reglamento interno;

5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad;

6. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso;

7. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo;

8. Nombrar y remover el personal de la Corporación;

9. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación;

10. Rendir informes al Ministro del Medio Ambiente, en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad;

11. Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como sobre su situación financiera, de acuerdo con los estatutos;

12. Las demás que los estatutos de la Corporación le señalen y que no sean contrarias a la Ley.

3. PRINCIPALES MODIFICACIONES DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA.

En la presente iniciativa se proponen los siguientes cambios, con perspectiva de fortalecer la gobernanza, transparencia y participación en las CAR:

a) Participación de 2 representantes de entidades sin ánimo de lucro que acrediten experiencia en temas ambientales en la Asamblea Corporativa.

b) Se establece en cabeza de la Asamblea Corporativa las funciones de aprobación de plan general de actividades, los estados financieros, y el presupuesto anual de rentas y gastos; Aprobación del Plan de Acción Cuatrienal;Aprobación del Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR); y la Socializar los instrumentos y planes que apruebe la Asamblea.

c) Subrayar el carácter técnico de la entidad en cabeza del Consejo Directivo.

d) Eliminación de la representación del Presidente de la República en el Consejo Directivo.

e) Eliminación de los dos representantes del sector privado en el Consejo Directivo.

f) Participación de un representante de las Instituciones de Educación Superior pública o privada en el Consejo Directivo.

g) Eliminación de la reelección de los miembros del Consejo Directivo.

h) Creación de audiencias públicas ambientales como mecanismo de participación ciudadana dentro del Consejo Directivo.

i) Obligatoriedad de transmitir las sesiones de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo, excepto cuando se traten asuntos con reserva legal.

j) Modificación del proceso de selección del director general, estableciéndose concurso de méritos efectuado por una Universidad seleccionada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de universidades acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

k) Creación de requisitos para la selección del director general.

l) Establecimiento de las faltas absolutas y conflicto de interés del director general

4. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS PARA REFORMAR LAS CAR.

Son múltiples los proyectos de ley que se han presentado por diversas bancadas en periodos distintos, con el propósito de reformar las CAR. Esto da cuenta de la necesidad existente de estos ajustes, pero al fracasar todas esas iniciativas, también se puede inferir el interés de grupos de poder político para que esto no suceda.

El proyecto de Ley No. 206 de 2018C- 278 de 2019 Senado, acumulado con los proyectos de Ley No. 243 de 2018C y 323 de 2019C, " por medio de la cual se modifica la ley 99 de 1993, se establecen mecanismos para la transparencia y gobernanza de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y se dictas otras disposiciones", ha sido el proyecto que estuvo más cerca de convertirse en ley de la república, al ser aprobado en tercer debate,sin embargo, no fue aprobado en último debate en plenaria de Senado, por lo cual, fue archivado en virtud de lo preceptuado en el artículo 190 de la Ley 5 de 1992.

A continuación se describen las propuestas legislativas que han sido presentadas en el Congreso de la República de Colombia:

PROYECTO DE LEY	OBJETO	FUENTE
No. de proyecto en Cámara: 48/2005 **No. de proyecto en Senado:** 149/2006	El proyecto de ley modifica parcialmente los artículos 26 y 28 de la Ley 99 de 1993, relacionados con los directores de las Corporaciones Autónomas Regionales. Específicamente, los convierte en los representantes legales y en primeras autoridades ejecutivas de las Corporaciones, además de extender su periodo y el de los miembros del Consejo Directivo, de modo que cumplan 4 años.	https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-del-cual-se-modifican-parcialmente-los-articulos-26-y-28-de-la-ley-99-de-1993/3515/
No. de proyecto en Cámara: 57/2008 **No. de proyecto en Senado: 181/2008**	El objeto del proyecto de Ley es dar continuidad a las políticas, planes, programas y proyectos ambientales de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible. A través de este Proyecto de Ley, se ampliará el periodo de los directores generales de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible en un (1) año, para homologarlo con el de Gobernadores y alcaldes. Por lo tanto, a partir de la fecha de expedición de la presente ley el período de los mismos será de cuatro (4) años, lo que igualmente implica la ampliación en un (1) año más, del término de los Planes de Acción de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible.	https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-la-cual-se-modifican-parcialmente-los-articulos-26-y-28-de-la-ley-99-de-1993-periodos-directores-de-las-car/1124/
No. de proyecto en Senado: 73/2008	El cual modifica el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 que quedará así: Artículo 66. Competencias de grandes centros de población. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro de su jurisdicción las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente. Además de las licencias ambientales, concesiones,	https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-de-la-cual-se-modifica-el-articulo-66-de-la-ley-99-de-1993/1144.

PROYECTO DE LEY	OBJETO	FUENTE
	permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.	
No. de proyecto en Senado: 242/2008	El Proyecto de Ley plantea que los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, deberán asumir ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro de su jurisdicción y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicha jurisdicción según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento.	https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-de-la-cual-se-modifica-el-articulo-66-de-la-ley-99-de-1993/940/
No. de proyecto en Cámara: 245/2011	Por la cual se modifica la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones. (Régimen Jurídico CAR). El proyecto de ley reforma los Consejos Directivos de estas entidades concibiendo una integración más equitativa entre la representación de las entidades del nivel central y regional. Finalmente, es menester indicar una importante reforma pretendida con el proyecto de ley en materia de inversión de recursos, los cuales deberán ser aplicados en las regiones consultando el principio de integralidad de los ecosistemas, específicamente en las referidas	http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2020/gaceta_306.pdf

PROYECTO DE LEY	OBJETO	FUENTE
	transferencias del sector eléctrico, en el cual además se modifican los mecanismos de liquidación, pago e inversión.	
No. de proyecto en Cámara: 206/2018 **No. de proyecto en Senado**: 278/2019	Por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se establecen mecanismos para la transparencia y gobernanza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones.	http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2020/gaceta_306.pdf
No. de proyecto en Cámara: 243/2018	Por medio del cual se fortalecen las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible en el marco del sistema nacional ambiental establecido en la ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones. (Fortalece las corporaciones autónomas regionales). El objeto de la presente Ley es fortalecer la gobernabilidad, transparencia y gestión de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.	https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-del-cual-se-fortalecen-las-corporaciones-autonomas-regionales-y-de-desarrollo-sostenible-en-el-marco-del-sistema-nacional-ambiental-establecido-en-la-ley-99-de-1993-y-se-dictan-otras-disposiciones-fortalece-las-corporaciones-autonomas-regionales/9782/
No. de proyecto en Cámara: 206/2018	Por medio del cual se modifica la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones con relación al funcionamiento, número, gobernanza y transparencia de las corporaciones autónomas regionales. (Reforma a las Corporaciones Autónomas Regionales). El presente proyecto de Ley tiene como objetivo	https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-del-cual-se-modifica-la-ley-99-de-1993-y-se-dictan-otras-disposiciones-con-relacion-al-funcionamiento-numero-gobernanza-y-trans

PROYECTO DE LEY	OBJETO	FUENTE
No. de proyecto en Senado: 278/2019	fundamental, focalizar las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, con el propósito de lograr la protección de los derechos al ambiente sano, y garantizar una gobernabilidad transparente y eficiente dentro de dichas entidades, en un entorno de desarrollo sostenible.	parencia-de-las-corporaciones-autonomas-regionales-reforma-a-las--corporaciones-autonomas-regionales/9734/
Proyecto de ley No. 278 de 2019 Senado - 206 de 2018 Cámara acumulado con los Proyectos de Ley Nos. 243 de 2018 y 323 de 2019 Cámara	"Por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se establecen mecanismos para la transparencia y gobernanza de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y se dictan otras disposiciones"	Gaceta No. 881 de 2018 Cámara
No. de proyecto en Cámara: 206/2018 **No. de proyecto en Senado:** 278/2019	Por medio del cual se modifica la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones con relación al funcionamiento, número, gobernanza y transparencia de las corporaciones autónomas regionales. [Reforma a las Corporaciones Autónomas Regionales] El presente proyecto de Ley tiene como objetivo fundamental, focalizar las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, con el propósito de lograr la protección de los derechos al ambiente sano, y garantizar una gobernabilidad transparente y eficiente dentro de dichas entidades, en un entorno de desarrollo sostenible.	https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-del-cual-se-modifica-la-ley-99-de-1993-y-se-dictan-otras-disposiciones-con-relacion-al-funcionamiento-numero-gobernanza-y-transparencia-de-las-corporaciones-autonomas-regionales-reforma-a-las--corporaciones-autonomas-regionales/9734/
No. de proyecto en Cámara: 365/2020	Por medio del cual se incluye al municipio de Puerto Colombia, Atlántico en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río	https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-del-cual-se-incluye-al-municipio-de-puerto-colombia-atlantico-en-la-jurisdiccion-de-la

PROYECTO DE LEY	OBJETO	FUENTE
No. de proyecto en Senado: 145/2019	Grande de la Magdalena Cormagdalena. [Puerto Colombia, Atlántico en la jurisdicción de Cormagdalena]	-corporacion-autonoma-regional-del-rio-grande-de-la-magdalena-cormagdalena-puerto-colombia-atlantico-en-la-jurisdiccion-de-cormagdalena/10318/
No. de proyecto en Senado: 431/2021	Por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se establecen mecanismos para la transparencia y gobernanza de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y se dictan otras disposiciones. (Gobernanza en las CAR). Busca reformar las Corporaciones Autónomas Regionales para implementar acciones de transparencia, rendición de cuentas, mejoramiento de la gobernanza y la gestión de estas entidades en el territorio nacional.	https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-de-la-cual-se-modifica-la-ley-99-de-1993-se-establecen-mecanismos-para-la-transparencia-y-gobernanza-de-las-corporaciones-autonomas-regionales-y-de-desarrollo-sostenible-y-se-dictan-otras-disposiciones-gobernanza-en-las-car/11783/
No. de proyecto en el Senado. 173 de 2021	Este proyecto tiene como propósito modificar la ley 99 de 1993, establecer mecanismos para la transparencia y gobernanza de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible.	https://senado.gov.co/index.php/documentos/comisiones/constitucionales/comision-quinta-proyectos-de-ley/proyectos-de-ley-y-ponencias-periodo-constitucional-2018-2022-proyectos-de-ley-y-ponencias-legislatura-20-julio-2021-20-julio-2022-p-de-l-no-173-2021-senado-gobernanza-de-las-car

5. RESUMEN DE LAS PROBLEMÁTICAS PRESENTADAS EN LAS ELECCIONES RECIENTES DE DIRECTORES DE LAS CAR.

A continuación se presenta un cuadro con el resumen que contiene las situaciones y retos acontecidos en las elecciones recientes de los Directores de las CAR, que precisamente tienen su génesis en la pugna de poder político, y en su procedimiento de elección por medio de los miembros del Consejo Directivo.

Nombre de la CAR	Antecedentes	Descripción del proceso	Link de Noticias
Carder-Corporación Autónoma de Risaralda	El procedimiento fue suspendido con ocasión de la recusación presentada por un candidato a director contra 8 de los 13 miembros del Consejo Directivo de la Corporación.	El actual director de la Carder Julio César Gómez Salazar fue reelegido para un periodo de 4 años, es decir, 2024-2027. De acuerdo con la votación, los delegados del Gobierno Nacional como del Ministerio del Medio Ambiente, se abstuvieron de votar. "Según el Gobernador la elección de Julio César Gómez Salazar es un proceso que ya quedó definido de acuerdo con la votación, se surtieron todas las solicitudes de recusación, se resolvieron acompañados de la Procuraduría General y de las oficinas jurídicas de la Carder y la Gobernación".	https://www.risaralda.gov.co/publicaciones/159353/julio-cesar-gomez-salazar-reelegido-como-director-de-la-carder/#:~:text=El%20actual%20director%20de%20la,ambiente%2C%20se%20abstuvieron%20de%20votar.
CAS	Se recibieron cuatro escritos de recusación	El 3 de enero de 2024, el Gobernador de	https://www.vanguardi

	Una de esas recusaciones se dirige contra 8 de los 11 miembros del Consejo Directivo, por lo que se afectó el quórum decisorio. El Gobierno Nacional presentó una de las recusaciones.	Santander designó al actual subdirector Administrativo y Financiero de la corporación, Luis Enrique Ramírez Archila como director general encargado de la CAS, mientras se resuelven los problemas jurídicos con las recusaciones que ha tenido la elección del director en propiedad. Llama la atención las demoras de la Procuraduría para resolver dichas recusaciones. También existe un auto por parte del Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San José, que estableció que por la posible vulneración de los derechos fundamentales se debe suspender lo relacionado con la elección para el orden del día 27 de diciembre. En el mes de septiembre de 2024 el Consejo de Estado decidió declarar la nulidad de la elección del señor Raul Durán por irregularidades en el proceso de elección, respecto de la	a.com/politica/gobernador-juvenal-diaz-da-golpe-de-autoridad-y-asume-el-control-en-la-policiaca-eleccion-de-director-de-la-cas-JX834719 https://www.vanguardia.com/colombia/2024/09/16/atencion-consejo-de-estado-declaro-nula-la-eleccion-de-raul-duran-como-director-de-la-cas/
		participación de las comunidades afrodescendientes.	
Codechocó	Se admite acción de tutela instaurada ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó, Chocó, por parte de un ciudadano por presunta vulneración los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, la dignidad humana, confianza legítima, transparencia, principios de legalidad y buena fe, entre otras.	El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ, reeligió este martes 14 de noviembre de 2023 a Arnold Alexander Rincón López, como Director General de CODECHOCÓ para el periodo institucional 2024 - 2027. La Ministra de Ambiente manifestó que van a demandar electoralmente la elección del director, toda vez que "decidieron convocar de forma irregular el consejo directivo, lo que generó que el Gobierno Nacional no pudiera llegar a la elección". De acuerdo con la información del Minambiente, esto viola el derecho a la publicidad y los estatutos de las corporaciones, por lo que "aunque realizaron con esa situación la elección,	https://codechoco.gov.co/publicaciones/3700/arnold-alexander-rincon-lopez-reelegido-como-director-general-de-codechoco-para-el-periodo-2024-2027/#:~:text=El%20Consejo%20Directivo%20de%20la,el%20periodo%20institucional%202024%20%2D%202027 https://www.elespectador.com/ambiente/minambiente-demandara-eleccion-del-director-cvs-ar-de-choco-ormoqueta-y-la-nojana
		nosotros vamos a hacer una demanda electoral"	
Cormacarena	Se admite acción de tutela instaurada ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, Meta, contra el Consejo Directivo de Cormacarena por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso administrativo.	El 12 de diciembre de 2023 el abogado Jhorman Julián Saldaña, de 44 años, fue elegido por el Consejo Directivo, como nuevo director de Cormacarena, para el periodo 2024 a 2027. El Gobierno Nacional se abstuvo de votar alegando vicios en la convocatoria de los integrantes del Consejo Directivo. Se señala que el director presuntamente es cuota política del Gobernador del Meta Juan Guillermo Zuluaga (periodo 2020-2023)	https://www.sterconocasvillavicencio.com/corporativa-eleccion-del-director-de-cormacarena-pendiente-el-gobierno-nacional https://periodicodelmeta.com/jhorman-saldana-exdefensor-del-pueblo-del-meta-nuevo-director-de-cormacarena
Corponariño	Un juez suspendió la elección por una acción de tutela que interpuso el sindicato de la corporación por falta de participación de mujeres.	El 30 de noviembre de 2023 se realizó la elección de José Andrés Díaz Rodriguez con 9 votos, quien ya venía trabajando en la corporación desde el 2004. El día de la elección el sindicato realizó protesta para manifestar el rechazo a dicha elección pues señalan que el	https://www.radionacional.co/2023/12/jose-andres-diaz-nuevo-director-de-corponarino https://elcontraste.com/corponarino-los-sindicatos-protestaron-ante-la-eleccion-del-nuevo-director/ https://twitter.com/Corponarino/status/1730235544465019256
		nuevo director tiene relación con el clan Enríquez Rosero, que según ellos, lleva teniendo el control de la corporación hace 24 años	(la página de la corporación no funciona)
Corporinoquia	Se admite acción de tutela instaurada ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, en contra de Corporinoquia, con el fin de proteger derechos fundamentales al debido proceso, a ser elegido, a la buena fe y la confianza legítima.	El 8 de noviembre de 2023 fue reelegida Doris Bernal, que según la silla vacía es ficha del Clan de los Barrera liderado por el senador del Centro Democrático Alirio Barrera. Se eligió con 12 votos de los 17, los representantes de Ambiente y Presidencia no asistieron porque la reunión se convocó en menos de 14 horas, razón por la cuál el Ministerio de Ambiente informó que demandaría la elección. Esta elección fue demandada ante el Consejo de Estado por una veeduría, fue aceptada y el Consejo de Estado suspendió el acuerdo que eligió a Doris Bernal.	https://www.lastillavacia.com/en-vivo/consejo-de-estado-suspende-eleccion-de-nueva-directora-de-corporinoquia https://elmorichal.com/doris-bernal-cardenas-elegida-como-directora-de-corporinoquia-en-medio-de-polemica https://entrecaos.co/protestas-por-reeleccion-de-directora-de-corporinoquia https://www.wradio.com.co/2024/01/16/dirigente-politico-denuncia-amenazas-por-parte-del-alcalde-de-el-banco-magdalena https://www.elespectador.com/ambiente/minambiente-demandara-eleccion-del-director-cvs-ar-de-choco-ormoqueta-y-la-nojana

CRQ: Corporación Autónoma Regional del Quindío.	Se admite acción de tutela instaurada ante el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Armenia, contra el Consejo Directivo de la CRQ, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, el derecho a elegir y ser elegido, y el derecho de acceso a cargos públicos, ordenando la suspensión inmediata del Cronograma. También se presentaron ante la procuraduría recusaciones en contra de integrantes del Consejo Directivo	Se eligió a Jaider Lopera Soscué como director	https://www.elquindiano.com/noticia/48346/jaider-lopera-elegido-nuevo-director-de-la-crq https://transmisoraquindio.com/jaider-arles-lopera-soscue-nuevo-director-de-la-crq-2024-2027/
CVC: Corporación Autónoma del Valle del Cauca	Se admite acción de tutela instaurada ante el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, por la presunta vulneración del derecho al debido proceso, la igualdad, la participación y la igualdad en el acceso a la Función Pública.	El 4 de noviembre fue elegido Marco Antonio Suarez como director.	https://www.elpais.com.co/valle/marco-antonio-suarez-fue-reelegido-como-director-general-de-la-cvc-para-el-periodo-2024-2027-0428.html https://caracol.com.co/2024/01/16/disidencias-estarian-detras-de-incendios-forestales-y-de-dos-vehiculos-en-dagua

			https://www.cvc.gov.co/boletin-prensa-292-2023
CorpoBoyacá	El proceso de elección del director de Corpoboyacá está suspendido hasta que la Procuraduría General de la Nación tome una decisión sobre la recusación que un ciudadano presentó contra siete de los doce integrantes del Consejo Directivo.	Sigue suspendido. El consejo directivo anunció que la elección se hará el 24 de enero de 2024.	https://www.corpoboyaca.gov.co/noticias/proceso-de-eleccion-de-director-a-de-corpoboyaca-para-el-periodo-2024-2027-queda-suspendido https://periodicoeldiario.com/ahora-si-esta-cerca-la-eleccion-del-director-de-corpoboyaca https://www.elnuevosiglo.com.co/politica/tres-de-las-car-inician-el-ano-con-directores-encargados https://caracol.com.co/2024/01/16/hay-11-mil-vacunas-en-boyaca-para-hacerle-frente-a-la-variante-jn1-van-11-contagios/ https://ultimahorabov.com/boyaca/corpoboyaca-reanudara-la-eleccion-del-nuevo-director
Corporación para el Desarrollo del Norte y Oriente		Se eligió como nuevo director al señor Oscar Javier Vargas.	https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/eleccion-del-nuevo-d

Amazónico (CDA)		Sin embargo, presentaron denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por falsedad en documento privado contra el señor Óscar Javier Vargas, por cuanto presuntamente presentó una certificación falsa para acreditar experiencia necesaria para dicho cargo.	irector-de-la-cda-demandan-por-falsedad-en-documento-826190
CORPOURABA	La elección del nuevo director de Corpourabá fue suspendida por amenazas que han recibido los colaboradores del Politécnico Jaime Isaza Cadavid, institución encargada del proceso.	El 29 de diciembre de 2024 Alexis Cuesta se posesionó como el nuevo Director de CORPOURABA 2024-2027.	https://www.radionacional.co/noticias-colombia/suspenden-eleccion-de-director-de-corpouraba-por-amenazas. https://periodicodelmeta.com/jhorman-saldana-exdefensor-del-pueblo-del-meta-nuevo-director-de-cormacarena

6. RIESGOS Y CASOS DE CORRUPCIÓN DESARROLLADOS EN EL ACTUAL ESQUEMA DE GOBERNANZA DE LAS CAR.

La CGR en varios informes de auditoría fiscal, ha encontrado que la corrupción en el sector ambiental se materializa en el escaso cumplimiento de los objetivos misionales de las CAR, que pese a recibir cuantiosos recursos para la conservación de los recursos naturales en su jurisdicción no logra cumplir cabalmente su misión.

Otro de los principales problemas de las CAR y que se asocian a hechos de corrupción es la contratación. Se ha logrado evidenciar en los informes de auditoría de la CGR, las continuas violaciones al Estatuto General de Contratación y de las normas de austeridad del gasto público. Por ejemplo, se celebran contratos sin contar con la planeación debida para garantizar el cumplimiento de los fines contractuales.

Otra de las falencias de las CAR está asociada al trámite y eficacia de los procesos sancionatorios ambientales y su efectividad para la prevención, los cuales no solo no cumplen con los plazos establecidos en la ley, sino que también presentan bajo recaudo de las multas impuestas. Parte de esta problemática de las multas a los infractores que define la Ley 1333 de 2009, se trata de resolver con nuestro PL Sancionatorio ambiental, PL 146/21 Senado acumulado con los PL 059/21 y 112/21 Cámara, "por la cual se modifica la Ley 1333 de 2009, se ajusta el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones en materia ambiental", el cual está pendiente de rendir ponencia para primer debate en Senado.

Las Corporaciones Autónomas Regionales –CAR- son cuestionadas sobre todo por la malversación de los recursos económicos destinados a la protección y recuperación del medio ambiente. Esta problemática, que afecta gran parte del territorio nacional, no parece tener fin, porque en el ámbito regional el favorecimiento político se impone sobre los requerimientos técnicos necesarios para el desarrollo de los proyectos ambientales.

Los hechos escandalosos en la mayoría de las CAR del país, son: sobrecostos en compras; contratos que no se cumplen y sobre los cuales no se realizan acciones de vigilancia durante su ejecución; apropiación de los recursos de la entidad por parte de los funcionarios; favorecimiento a intereses políticos; sobornos para impulsar decisiones; derroche de recursos cuantiosos; entre otros cuestionamientos que surgen según la jurisdicción de cada una de las CAR.

Así las cosas, la Fiscalía General de la Nación ha investigado por presuntos delitos de corrupción a algunos funcionarios de la CAR. Dichas investigaciones han terminado, en algunos casos, con imposición de penas privativas de la libertad y multas impuestas por los jueces penales. A continuación, se relacionan algunos casos publicados en la página oficial del organismo acusador.

A continuación, se presentan algunos casos regionales de corrupción:

a) CDMB

- Juan Carlos Reyes Nova. Es médico veterinario y zootecnista. Reemplazó a Martin camilo en la dirección de la CDMB para el periodo de 2020 – 2023. Su elección se da después de un acuerdo entre Fredy Anaya y Didier Tavera.[1]

[1]https://www.lasillavacia.com/historias/silla-nacional/con-el-poder-ambiental-tavera-le-apunta-a-seguir-vivo-en-santander/

https://www.vanguardia.com/politica/acuerdo-entre-didier-tavera-y-fredy-anaya-conllevo-a-la-eleccion-de-juan-carlos-reyes-como-nuevo-director-de-la-cdmb-JC1576913

En 2020 fue denunciado ante la fiscalía por Juan Carlos Sierra actual gerente de Ferticol, por la presunta apropiación irregular de recursos cuando fue gerente de Ferticol al cobrar $346 millones por haber trabajado 9 meses.[2]

Es acusado de fraude procesal, enriquecimiento ilícito y peculado, al haber cobrado más de $346 millones de liquidación, cuando legalmente sólo tenía derecho a $31 millones, por nueve meses de trabajo en la empresa de fertilizantes.

El caso de Juan Carlos Reyes se puede presentar como que lo premiaron después de presuntamente haber desfalcado la empresa pública de Barrancabermeja al nombrarlo director de la CDMB.

- La Contraloría y la alcaldía de Bucaramanga advirtieron su preocupación por la contratación de 18.000 millones de pesos para la construcción de obras de mitigación y estabilización en el barrio Campo Hermoso, intervenciones en la escarpa norte y diferentes taludes en la Transversal Oriental.

  Las condiciones dadas en el proyecto de pliegos sólo permitirían tener a una firma contratista como oferente y no varias.

b) CAS.

- FLOR MARÍA RANGEL, nació en Charalá, y es Administradora de Empresas, especializada en Ingeniería Ambiental, en Gerencia Pública y en Derecho Urbano, elegida directora de la CAS para el periodo 2012 – 2015 y reelegida para el periodo 2016-2019. Antes de dirigir esta corporación, hizo parte del Consejo Directivo de la CAS en febrero de 2001, hasta octubre de 2010, en representación de los gremios, como integrante de la Asociación Integral de Recicladores Santandereanos (Aires).

  Renunció formalmente en noviembre de 2017 cuando la fiscalía general de la Nación la capturó en diciembre de 2016 por presuntas irregularidades en la celebración de contratos que ascienden a $3.400 millones con la Unión Temporal Barrancabermeja con el fin de reforestar y aislar varios predios considerados estratégicos en términos ambientales. Fue imputada por los cargos de peculado por apropiación, contrato sin cumplimiento de requisitos, falsedad en documento privado y falsa denuncia.

  Nombrada directora de la CAS para reemplazar a Héctor Murillo, otra ficha del mismo coronel Aguilar, quien ostentó ese cargo entre 2007 y 2012 y quien también fue detenido y está siendo investigado por el mismo proceso que Flor María. Por esos mismos delitos, el ente de control también le endilga cargos a Elber Ardila, director encargado de la CAS en 2011; Héctor Murillo, exdirector de la CAS y exjefe de rentas de la Gobernación; y a Óscar Pereira, ex subdirector de gestión ambiental de la CAS y cuñado de Mónica Barrera, (esposa del exgobernador Hugo Aguilar).

  Se investiga las razones por las cuales se le giró el 90% de los recursos equivalentes a pesar de las varias suspensiones y prórrogas que había tenido. Precisamente, $1.300 millones fueron girados 15 días después de que se hubiera posesionado en el cargo Flor María Rangel, pese a que ya se había advertido, según expedientes del contrato, que había problemas en la ejecución.[3]

  Sin embargo, un informe de la Contraloría reveló que las presuntas irregularidades no solo se remitían a la ejecución del contrato, sino también a su suscripción.

  Por una parte, se habrían manipulado los principios de selección objetiva, debido a que, pese a que la CAS exigió unas condiciones muy específicas al contratista, nunca le pidió que certificara experiencia en la plantación de caucho, que era el ítem del contrato que más peso tenía. Adicionalmente, el ente de control estimó que no se estructuraron los estudios previos adecuadamente y que nunca hubo certeza de la ejecución del contrato debido a que jamás se nombró la interventoría, lo que implicó "un abandono absoluto" de la inversión que hacía la entidad.

  Por otra parte, se reveló que Flor María Rangel tiene relación con una de las empresas que integran la Unión Temporal que recibió más de 3 mil millones sin que sea clara su inversión. Se trata de la Asociación de Trabajadores Comunitarios Guardianes del Futuro, organización sin ánimo de lucro que tiene el 33% de la unión. Esa asociación fue fundada en febrero de 1995 por Rangel, quien permaneció en ella hasta 2004. Para ese año, Rangel ya completaba tres años como integrante del consejo directivo de la CAS en representación del gremio de recicladores.

[2] https://www.vanguardia.com/politica/denuncian-al-director-de-la-cmdb-juan-carlos-reyes-por-cobrar-346-millones-por-haber-trabajado-9-meses-en-ferticol-AJ3209705
https://www.vanguardia.com/politica/ferticol-un-fertilizante-de-corrupcion-ak3480406

[3] https://www.vanguardia.com/politica/extincion-de-dominio-contra-bienes-de-exdirectora-de-la-cas-y-otro-exfuncionario-HC1015944

Quedó en libertad por vencimiento de términos en 2018, después de casi tres años en prisión, pero continúa vinculada al proceso judicial por presunta corrupción.[4]

Finalmente la señora Flor María Rangel fue condenada por actos de corrupción con una pena de 8 años.[5]

- HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SÁNCHEZ, actual director de la CAS para el periodo 2020-2023. Es ingeniero civil y se desempeñó en diferentes cargos durante el gobierno de Richard Aguilar, entre esos, coordinador del Plan Departamental de Aguas de Santander y subgerente de Agua y Saneamiento Básico de la Empresa de Servicios Públicos de Santander. Por acciones realizadas durante este último cargo, relacionadas con la construcción de la Represa de Vélez, la Procuraduría General de la Nación lo llamó a juicio disciplinario en mayo de 2018.

  Las presuntas irregularidades ocurrieron en la construcción de la represa La Batanera del municipio de Vélez, que costó más de 6.000 millones de pesos, y que colapsó después de seis meses de liquidado el contrato.

  La Procuraduría encontró presuntas irregularidades en las etapas precontractual, contractual y en la ejecución del contrato, celebrado entre la Secretaría de Transporte e Infraestructura del departamento y el Consorcio Vasca. Según la Procuraduría los estudios y diseños presentaron falencias en el componente geológico, geotécnico, hidrológico e hidráulico y en el análisis de la estabilidad realizado, y no se adquirieron con la debida antelación la totalidad de los predios necesarios para la ejecución de las obras.

  Además, los diseños originales habrían sido objeto de constantes cambios y el presupuesto fue adicionado. Los planos de la vía de acceso no fueron contemplados en el estudio previo con las especificaciones técnicas de la contratación, por lo cual las obras no pudieron ejecutarse hasta tanto no se definieron los mismos.

  Nota del 19 de noviembre de 2021: La Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal decretó la prescripción de la acción disciplinaria en el radicado IDS E - 2014 - 29526 / IUC - D - 2020 - 1626176, conforme a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 734 de 2002, y en consecuencia, dispuso la terminación de la actuación a favor de Edgar Augusto Pedraza Gomez, Hecney Alexcevith Acosta Sanchez y German Alexander Vanegas Barrera, en sus calidades de Secretario de Transporte e Infraestructura de Santander, Subgerente de Aguas y Saneamiento Básico de la ESANT S.A E.S.P., y supervisor del contrato 2003 de 2011, respectivamente; y dispuso el archivo definitivo del expediente, acorde con las razones expuestas en la parte motiva del auto proveído

[4] https://www.vanguardia.com/politica/juez-deja-en-libertad-a-flora-rangel-exdirectora-de-la-cas-FCVL450756
[5] https://www.vanguardia.com/politica/2024-05-29-flor-maria-rangel-debera-pagar-8-anos-de-carcel-y-una-multa-de-1366-millones-por-actos-de-corrupcion-en-la-cas.

c) **CARDIQUE.** Ángelo Bacci, ex director de CARDIQUE es investigado por la JEP por nexos con paramilitares en el Canal del Dique. La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique suscribió contratos por 542 millones en época electoral, lo que tuvo varias voces en contra por el miedo a un posible desvío del dinero público con fines electorales. Hay que resaltar en el caso de CARDIQUE.

d) **CORPOBOLIVAR.**Miguel de Jesús Vanegas Zambrano, subdirector de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar fue destituido e inhabilitado por (10) diez años en fallo de primera instancia por la Procuraduría General de la Nación por el incumplimiento de sus deberes como interventor de un contrato de prestación de servicios suscrito para realizar seminarios taller ambientales en la región. Tales seminarios fueron certificados como realizados a satisfacción sin que se hubieran realizado los contratados y el único que sí se dictó no cumplió con la intensidad horaria ni los tiempos pactados.

e) **CORPOQUINDIO.** En marzo de 2014 se dictó, por parte del Juzgado Tercero Penal Municipal, medida de aseguramiento en contra del exdirector de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el ex subdirector de Políticas Ambientales y la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la misma entidad, por delitos que atentan contra la Administración Pública relacionados con la celebración de contratos sin cumplimiento de requisitos legales, interés indebido en la celebración de contratos, falsedad en documento privado, falsedad en documento público, peculado por apropiación y peculado culposo. Lo anterior, con ocasión de la celebración del Convenio 079 de 2009, suscrito entre la Corporación y la Fundación Mages. Según los investigadores, en la fase precontractual se violó el principio de transparencia y selección objetiva.

f) **CORPOURABÁ.** En el mes de mayo de 2017 la Fiscalía imputó cargos a tres exfuncionarios del área administrativa y financiera de la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible de Urabá (Corpourabá) por los delitos de peculado por apropiación en provecho propio y falsedad ideológica en documento público. Con estos delitos, los exfuncionarios lograron apropiarse indebidamente de dineros de la entidad.

g) **CORTOLIMA.** En el municipio de Ambalema se ejecutó un operativo y fue privado de la libertad Juan Alexander Roa, secretario de Planeación de esta localidad. Por los mismos hechos habría sido detenido en Ibagué un topógrafo contratista de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima). se relacionarían con el presunto trámite irregular de diferentes documentos para la caracterización de predios ubicados en zonas de reserva, en los que estarían prohibidas las construcciones. Se judicializaron a 25 personas en este proceso. Caso probado de corrupción que relaciona funcionarios de planeación con la CAR CORTOLIMA.

h) **SUCRE - CORPOMOJANA.**En el municipio de San Marcos, en Sucre, se dio la captura de la directora de la corporación, Liliana Quiroz Aguas y 5 funcionarios más dentro de los cuales se incluye al subdirector ambiental de la corporación.
Los funcionarios son investigados por los delitos de concierto para delinquir, ilícito aprovechamiento de recursos naturales y fraude procesal.
El delito cometido está relacionado a la expedición de permisos para explotar recursos maderables, entre otros, para su posterior comercialización.

i) **CASANARE - CORPORINOQUIA**Héctor Orlando Piragauta Rodríguez (ex director de Corporinoquia) deberá pagar 101 millones 123 mil 205 pesos, tras ser declarado responsable fiscalmente por la Contraloría General de la República por el manejo que le dio al convenio de Cooperación Secab (Secretaría Ejecutiva de Convenio Andrés Bello).

Se imputó específicamente haber permitido que la Secab descontara el 4.5% del presupuesto oficial que entregó a Corporinoquia para cada proyecto, tomado por conducto de los contratistas de la Secab en la etapa de ejecución de cada uno.

Monto del convenio en el cual se demostró irregularidad: 3.093 millones de pesos.

Se omitió presuntamente el trámite fijado en los artículos 2 y 11 del Decreto 2170 de 2002 en tres procesos contractuales sin hacerse convocatoria pública. Dichos contratos fueron firmados directamente entre la Corporación Autónoma Regional y los contratistas ingenieros Oscar Eduardo Arciniegas, Jorge Eliécer Caro y Salomón Hernández. El ex director fue inhabilitado por 10 años.
Héctor Orlando Piragauta Rodríguez (ex director de Corporinoquia) deberá pagar 101 millones 123 mil 205 pesos, tras ser declarado responsable fiscalmente por la Contraloría General de la República por el manejo que le dio al convenio de Cooperación Secab (Secretaría Ejecutiva de Convenio Andrés Bello).

Se imputó específicamente haber permitido que la Secab descontara el 4.5% del presupuesto oficial que entregó a Corporinoquia para cada proyecto, tomado por conducto de los contratistas de la Secab en la etapa de ejecución de cada uno.

Monto del convenio en el cual se demostró irregularidad: 3.093 millones de pesos.

Se omitió el trámite fijado en los artículos 2 y 11 del Decreto 2170 de 2002 en tres procesos contractuales sin hacerse convocatoria pública. Dichos contratos fueron firmados directamente entre la Corporación Autónoma Regional y los contratistas ingenieros Oscar Eduardo Arciniegas, Jorge Eliécer Caro y Salomón Hernández. El ex director fue inhabilitado por 10 años.

j) **CORPAMAG.** Hubo un presunto daño patrimonial por valor de $2.870 millones en la gestión en la recuperación de la Ciénaga Grande de Santa Marta fue detectado por la Contraloría General de la Nación en una auditoría de cumplimiento ejecutada el pasado 24 de enero de 2022.

Se determinaron 21 hallazgos administrativos, de los cuales 20 tienen presunta incidencia disciplinaria, 2 de posible carácter fiscal, 5 de otra connotación y 1 para solicitud de un proceso administrativo sancionatorio.

Se encontró irregularidades también en la TASA POR USO DEL AGUA (TUA) La situación anotada genera una diferencia en el valor de la tarifa de la tasa por utilización del agua expresada en pesos por metro cúbico y en el valor a pagar por cada usuario que realiza captación del recurso hídrico, constituyendo un presunto detrimento patrimonial para la Corporación de $1.307.779.488.

El exdirector general de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena), Norberto de Jesús Vélez Escobar, fue destituido e inhabilitado por (11) once años en fallo de primera instancia de la Procuraduría General de la Nación por fraccionar contratos para evadir la licitación, violando de este modo el principio de transparencia. Según la Procuraduría, "la falta fue calificada como gravísima a título de dolo puesto que el señor Vélez Escobar conocía las reglas de la contratación previstas en la Ley 80 de 1993 y aún así omitió la selección del contratista mediante licitación pública".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, Orlando Enrique Cabrera Molinares, en fallo de primera instancia, fue suspendido por el término de (05) cinco meses por incumplir sus funciones como representante legal de esta entidad en la recuperación de los rendimientos financieros que se dejaron de percibir en un giro del Fondo Nacional de Regalías.

k) **CARDER.** Se formularon cargos contra tres ex funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (Carder) y un contratista, presuntamente, responsables del delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales en concurso heterogéneo con peculado por apropiación.

Los acusados son Juan Manuel Álvarez Villegas, director general de la entidad; Gabriel Antonio Penilla Sánchez, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; y Epifanio Marín, subdirector de Gestión Ambiental Territorial.

El valor del contrato fue de 158 millones de pesos y, al parecer, fue tramitado incumpliendo los requisitos legales esenciales. Esto, se presume, habría facilitado la apropiación indebida de más de 57 millones de pesos a favor de un tercero. De igual forma se denotan Irregularidades presentadas en la ejecución de los contratos 028 y 048 del 2014 y 279 de 2015, con el Centro de Atención y Valoración de la Flora Silvestre- CAVF, durante las vigencias 2014 y 2015. Responsabilidad fiscal por cerca de 980 millones de pesos.

l) **CORPOBOYACÁ.**La Contraloría encontró presunto detrimento patrimonial $920.256.735 millones que involucra al actual director de Corpoboyacá Herman Estiff Amaya Tellez y representante legal de Transportes Especiales F.S.G.S.A.S.

El caso involucra la presentación del servicio de transporte donde en el contrato 101 de 2020, se afirma que la cancelación monetaria: "Fue mayor al valor real de los servicios prestados, pues Corpoboyacá canceló a la empresa Transportes Especiales F.S.G.S.A.S. la suma de $1.818.690.666 por los servicios prestados desde abril de 2020 hasta enero de 2021 pese a que el precio por el servicio prestado durante el tiempo mencionado corresponde a la suma de $894.433.931".

m) **CORANTIOQUIA.** Cuatro funcionarios estuvieron implicados en hechos en los cuales habrían hurtado unos 2 mil millones de pesos. Desde enero de 2013 a junio de 2016, trasladaron a sus cuentas personales dineros públicos de la Corporación y se lograron hurtar más de 2 mil millones de pesos", afirmó el ex gobernador de Antioquia Luis Pérez en una misiva al entonces ministro Murillo.

n) **CVC.** El pasado 8 de enero de 2009 el consejo directivo de la CVC expulsó al entonces director, José William Garzón.
Se concluyó que había deficiencias en la ejecución de los planes de acción de la entidad", dijo la viceministra del Medio Ambiente, Claudia Mora.
El caso consistió en que subalternos de Garzón intentaron apoderarse de las acciones que tiene la CVC en la TCB en una terminal de carga de Buenaventura y que tienen un valor de 5 mil millones de pesos.

o) **CAR ATLÁNTICO** Se confirmó otra condena al ex director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), Rafael Antonio Pérez Júbiz, *"por firmar contratos sin requisitos legales"*.

La Fiscalía comenzó en 2009 la investigación a Pérez Júbiz a raíz de irregularidades que la Contraloría halló en acuerdos como el 060 de 2007, celebrado entre la CRA y la ONG Asociación Liga Campesina de Repelón.
EL HERALDO denunció en septiembre de 2008 cómo se usaron actas falsas registradas ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, para suscribir 13 convenios por $1.250 millones. Dinero que fue pagado en acuerdos como el mencionado, pese a que el objeto nunca se cumplió.

Rafael Antonio Pérez Júbiz, exdirector general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), fue destituido e inhabilitado por el término de (18) dieciocho años por irregularidades en contratación. En la misma situación quedó inmerso Ricardo de Jesús Haad Carreño, profesional universitario de la misma corporación, sancionado con destitución e inhabilidad general por (15) quince años. "El ministerio público encontró que hubo falsedad en documento público y un contrato sin cumplimiento de requisitos".

En el 2013 el exsecretario de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico fue condenado a pagar (06) seis años y (06) seis meses de prisión por el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales. Los hechos se presentaron en el año 2007 cuando la Corporación firmó 22 convenios para plantar árboles, los cuales nunca fueron ejecutados. Por los mismos hechos fue condenado el exdirector de la Corporación a pagar (04) cuatro años y (02) dos meses de prisión acusado de los delitos de peculado por apropiación en favor de terceros, contrato sin cumplimiento de requisitos legales y prevaricato por acción. Según la investigación adelantada por la Fiscalía, aunque los convenios fueron pagados, estos no se ejecutaron.

p) **CORPONOR.** En el 2018, calendario de elecciones parlamentarias, CORPONOR realizó por contratación directa un total de 1519 contratos. El 90% de ellos para contratistas OPS.
En el 2019, fecha de elecciones regionales CORPONOR ha realizado por contratación directa un total de 1091. El 90% de ellos contratistas OPS.
En la CAR hay un control total por parte de maquinarias de cambio radical del Norte de Santander encabezada por Edgar Díaz ex gobernador y senador.

q) **CORPOCAUCA** La Procuraduría General de la Nación destituyó e inhabilitó por (11) once años a Jesús Hernán Guevara, Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) por suscribir convenios con incumplimiento de normas contractuales. Consideró la Procuraduría que el exdirector incurrió en falta disciplinaria al evadir los procedimientos de selección objetiva del contratista establecidos en la ley. Los convenios suscritos para la construcción y adecuación de alcantarillados y plantas de tratamiento de aguas residuales en algunos municipios del departamento del Cauca no podían hacerse mediante contratación directa, más aún cuando se estableció que los contratistas, en su mayoría, no contaban con la capacidad ni idoneidad para ejecutar el objeto del convenio.

Por lo anterior, se evidencia que entre los delitos más comunes cometidos por funcionarios de las CAR están el de peculado por apropiación, celebración de contratos sin cumplimiento de requisitos legales y la falsedad en documento para facilitar la acción delictiva.

7. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE LEY.

De acuerdo al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, en los proyectos de ley deberá hacerse explícito en impacto fiscal de dicha normatividad, cuando se ordene gasto o se otorguen beneficios tributarios, así:

"Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."

En el presente proyecto de ley no es menester realizar el respectivo análisis de impacto fiscal, teniendo en cuenta que su contenido no se dirige a ordenar el gasto y mucho menos otorga beneficios tributarios.

De las y los honorables congresistas,

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

Alejandro García Ríos
Representante - Risaralda

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 21 de Octubre del año 2024
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley ____ Acto Legislativo ____
No. 395 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: H.R. Cristian
Atentamente

SECRETARIO GENERAL

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN DE FIRMA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 395 DE 2024 CÁMARA DEL HONORABLE REPRESENTANTE ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

por medio de la cual se fortalece la gobernanza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., 29 de octubre de 2024

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá, D.C.

ASUNTO: ADHESIÓN DE FIRMA AL PROYECTO DE LEY 395/24-C ***"Por medio de la cual se fortalece la gobernanza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones".***

Estimado señor Secretario:

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Risaralda, me permito informar sobre mi interés de acompañar con mi firma y como coautor el Proyecto de Ley referenciado en el asunto.

Por lo anterior, agradezco se actualice la información de los coautores de dicho proyecto en la página web de la Cámara, y se le informe a imprenta con el fin de que hagan las respectivas actualizaciones en las gacetas.

Agradezco su amable atención.

Reciba un cordial saludo,

Alejandro Garcia R.
ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde

CARTA DE ADHESIÓN DE FIRMA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 395 DE 2024 CÁMARA DEL HONORABLE REPRESENTANTE CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO

por medio de la cual se fortalece la gobernanza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., 29 de octubre de 2024

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Autorización para adhesión de firma al proyecto de ley 395/24-C ***"Por medio de la cual se fortalece la gobernanza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones".***

Estimado señor Secretario:

En mi calidad de Representante a la Cámara autor del proyecto de ley referenciado en el asunto, y teniendo conocimiento de la solicitud realizada por el Representante a la Cámara Alejandro García el 29 de octubre sobre la adhesión de su firma como coautor de dicho proyecto, me permito informar que estoy de acuerdo con dicha adhesión.

Por lo anterior, agradezco se actualice la información de los coautores de dicho proyecto en la página web de la Cámara, y se le informe a imprenta con el fin de que hagan las respectivas actualizaciones en las gacetas.

Agradezco su amable atención.

Reciba un cordial saludo,

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander

CONTENIDO

Gaceta número 1850 - Miércoles, 30 de octubre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY **Págs.**

Proyecto de Ley número 397 de 2024 Cámara, por medio de la cual se crea el Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) y se dictan otras disposiciones 1

Proyecto de Ley número 395 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se fortalece la gobernanza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones..... 9

CARTAS DE ADHESIÓN

Carta de adhesión de firma al Proyecto de Ley número 395 de 2024 Cámara del Honorable Representante Alejandro García Ríos, por medio de la cual se fortalece la gobernanza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones..... 21

Carta de adhesión de firma al Proyecto de Ley número 395 de 2024 Cámara del Honorable Representante Cristian Danilo Avendaño Fino, por medio de la cual se fortalece la gobernanza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones..... 21

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024